Municipalidad de La Plata
12 e/ 51 y 53
Boletín Municipal
AÑO LI **Miércoles 28 de Julio de 2020** **N° 1187**

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

JULIO CÉSAR GARRO
Intendente Municipal

OSCAR NEGRELLI
Secretario de Coordinación Municipal

MARCELO LEONEL LEGUIZAMON BROWN
Secretaria de Gobierno

RAUL MARIO CADAA
Secretario General

JULIETA ELISABET QUINTERO CHASMAN
Secretaria de Desarrollo de la Comunidad

MIGUEL ANGEL FORTE
Secretario de Transporte

LUIS BARBIER
Secretario de Obras y Servicios Públicos

MARÍA JOSÉ BOTTA
Secretaria de Planeamiento Urbano

MARTINIANO RAÚL FERRER
Secretario de Cultura y Educación

JOSÉ FRANCISCO ETCHART MANDON
Secretario de Espacios Públicos

ENRIQUE ALBERTO RIFOURCAT
Secretario de Salud

DARÍO GANDUGLIA
Secretario de Políticas Públicas en Seguridad y Justicia

RAMIRO CÉSAR PALACIO VALLEJOS
Secretario Legal y Técnico

ARIEL FABIAN LUGLI
Secretario de Relaciones Políticas e Institucionales

ROBERTO ADOLFO DI GRAZIA
Secretario de Convivencia y Control Ciudadano

CAROLINA ROSANA PIPARO
Secretaria de Asistencia a la Víctima y Políticas de Género

GERMAN NIEDFELD
Secretario de Promoción de la Calidad de Vida

ROGELIO BLESA
Secretario de Producción

HORACIO MARCIAL PRADA
Secretario de Economía

FEDERICO ORTIZ
Secretario de Modernización

MAURO DAMIÁN PALUMMO
Secretario de Proyectos Especiales

MATÍAS MENESTRINA
Secretario de Comunicación al Vecino

Sumario Boletín Nº 1187

Decretos Departamento Ejecutivo.

0104/20 – Declara emergencia sanitaria e higiénica.	4
0160/20 – Rechaza recurso ESUR.	5
0273/20 – Aprueba Pliego. Llama a Licit. Pública Nº 52/19.	6/7
0276/20 – Aprueba Pliego. Llama a Licit. Pública Nº 01/20.	7
0287/20 – Aprueba Pliego. Llama a Licit. Pública Nº 02/20.	8/9
0784/20 – Autoriza agencias oficiales de lotería.	17/18
0800/20 – Prorroga ASPO.	19/21
0891/20 – Prorroga ASPO.	24/27
0975/20 – Prorroga presentación Declaración Jurada Patrimonial.	30/32
0995/20 – Establece plazos Art. 4º de la Ord. 11.767.	32/33
0996/20 – Prorroga ASPO.	34/37
1003/20 – Autoriza actividades.	37/41

DECRETOS DE

Decreto Nº 0104/20

La Plata, 02 de enero de 2020

Visto

la situación sanitaria producida por el importante aumento de casos por brotes epidémicos de Dengue, Dengue complicado y mortalidad relacionada en los países del MERCOSUR, así como en numerosas jurisdicciones de nuestro país, incluido el Partido de La Plata en particular el aumento en el número de casos autóctonos argentinos e importados durante la última década, brotes de los cuales los ciudadanos y ciudadanas de la ciudad de La Plata deben ser protegidos, y a la vez evitar casos letales entre los habitantes como consecuencia de la ocurrencia prospectiva de estos eventos en nuestro territorio; y

Considerando

Que teniendo en cuenta la presencia creciente en los últimos años de casos importados en nuestra jurisdicción, y dado que su ocurrencia está determinada de manera directa con la comprobada presencia del vector, así como con condiciones socioeconómicas, educativas, culturales, ambientales conducentes, así como con la variabilidad climática imperante, producto del cambio climático que está afectando nuestro territorio, y que en conjunto, caracterizan un cuadro de extrema vulnerabilidad de nuestra jurisdicción, que obliga a la adopción de estrategias de eficacia comprobada de prevención y control de esta patología;

Que los serios costos económicos y sociales producidos por el impacto de la enfermedad y en particular el costo del tratamiento de la enfermedad a las familias de personas afectadas;

Que atento la necesidad de implementar una Estrategia Integrada en el Partido de La Plata, y contar con un Plan de Contingencia Amplio que movilice a los ciudadanos para implementar las acciones necesarias de prevención y control de los determinantes de la enfermedad caracterizados por la complejidad de la situación epidemiológica, aunados a la presencia de macrofactores que persisten como condicionantes de la transmisión, tales como el impacto de aquellos sectores anegados, producto de lluvias persistentes, en zonas de difícil escurrimiento, un medio ambiente impactado por la actividad y consumo de ciudadanos y empresas locales y regionales y de la agricultura, conducente a la enfermedad, factores socio-ambientales y culturales críticos, migraciones internas e internacionales, con el consecuente aumento desproporcionado de criaderos reales y potenciales que favorecen el aumento de la densidad de mosquitos Aedes Aegypti, transmisor, entre otros, del virus Dengue;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Declárase el Estado de Emergencia Sanitaria e Higiénica en todo el territorio del Partido de La Plata, ante la magnitud de los casos de Dengue detectados.

ARTÍCULO 2º: La presente emergencia sanitaria subsistirá hasta tanto sean erradicados los riesgos de las citadas enfermedades.

ARTÍCULO 3º: Asegurar los recursos científicos, técnicos y económicos para combatir el riesgo de la enfermedad, ya sea a través de campañas de concientización, fumigaciones localizadas o comunitarias, o cualquier otra medida que disminuya, tanto la prevalencia de la enfermedad como la disminución y control del mosquito Aedes Aegypty, que es el transmisor de la misma.

ARTICULO 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario del Coordinación Municipal.-

ARTICULO 5º: Regístrese, comuníquese publíquese, dese al Boletín Municipal. Cumplido, archívese.

Dr. Julio César Garro. Intendente. Prof. Oscar Negrelli. Secretario de Coordinación Municipal.

Decreto Nº 0106/20

La Plata, 03 de enero de 2020

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Expte. 4061-1136772-19. Aprueba. Adjudica Licitación Privada Nº 132-19, por la que se solicita el traslado a la colonia de vacaciones de la República de los Niños.

Decreto Nº 0115/20

La Plata, 16 de enero de 2020

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Expte. 4061-1139535-19. Aprueba Pliego Licit. Privada Nº 05-20 para la adquisición de colchones y frazadas.

Decreto Nº 0160/20

La Plata, 20 de enero de 2020

Visto

el Expediente Administrativo N° 4061-78552/01 (Alcance 1.048) en el que la firma ESUR S.A. ha interpuesto recurso de Revocatoria y Jerárquico en subsidio contra la Disposición Nº 03/2016 de la Dirección de Tratamiento de Residuos;

Considerando

Que la Secretaria de Espacios Públicos y Gestión Ambiental ha rechazado el Recurso de Revocatoria mediante Resolución NO 01/2017, compartiendo fundamentos expuestos en la Disposición N° 03/2016 de la Dirección de Tratamiento de Residuos de fojas 216/218 (conf. Art. 90, Ord. Gral. 267/80).

Que el plazo para que el recurrente mejore o amplíe los fundamentos del remedio recursivo ha caducado, sin que se haya hecho uso de esa facultad (conft. Art. 91, Ord. Gral. 267/80).

Que la Subsecretaria de Legal y Técnica se ha expedido a fojas 214/215 y 232. No encontrando motivos para apartarse de lo ya manifestado en sus dictámenes.

Que en este estado de autos, compartiendo los fundamentos expuestos en la Resolución Nº 01/2017 de la Secretaría de Espacios Públicos y Gestión Ambiental, corresponde resolver el Recurso Jerárquico deducido en forma subsidiaria (conf. Art. 92, Ord. Gral. 267/80).

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º: Rechácese el Recurso Jerárquico deducido en forma por la firma ESUR S.A.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Coordinación Municipal.-

ARTÍCULO 3º: Regístrese, notifíquese, publíquese. Archívese. -

Dr. Julio César Garro. Intendente. Prof. Oscar Negrelli. Secretario de Coordinación Municipal.

Decreto Nº 0244/20

La Plata, 31 de enero de 2020

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Expte. 4061-1140613-19. Aprueba Pliego Licit. Privada Nº 07-20 para la adquisición de chapas.

Decreto Nº 0273/20

La Plata, 10 de febrero de 2020

Visto

el presente Expediente Nro. 4061-1135420/2019, por el cual la SECRETARIA DE POLITICAS PUBLICAS EN SEGURIDAD Y JUSTICIA, solicita la provisión e instalación de aire acondicionado, para el centro de operaciones y monitoreo sito en diag. 80 n° 968 entre 48 y 5 de La Plata, con destino al DESPACHO-SECRETARIA DE POLITICAS PUBLICAS EN SEGURIDA Y JUSTICIA, mediante solicitud de pedido N°1764/19, obrante a Foja 15, nota de pedido n° 20 correspondiente al ejercicio económico 2020 de fs 115; y

Considerando

Que por Decreto N° 2566 Folio N° 3215 de fecha 29 de Noviembre de 2019 se aprobó el pliego de bases y condiciones, Especificaciones Técnicas Particulares, Anexo I y Planos para la Licitación Pública N°52/2019.

Que por decreto N° 106 Folio N° 116, de fecha 7 de Enero de 2020 se aprueba el primer llamado a licitación, efectuado el día 23 de Diciembre de 2019 y fracasado por haber recibido una única propuesta en condiciones de considerar, aprobándose el pliego de Bases y Condiciones, Especificaciones Técnicas Particulares, Anexo I y Planos para el segundo llamado a licitación Pública Nº 52/2019.

Que a tal efecto tuvo lugar La Licitación Pública N°52/2019, segundo llamado de fecha 3 de Febrero de 2020, acerca de cuyo resultado ilustra el acta de apertura y demás documentación acumulada:

OFERTA N°1: Perteneciente a la firma LA PLATA CLIMA S.A. quien presenta garantía de mantenimiento de oferta con póliza de caución N°346207 de la firma FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A. por hasta la suma total de PESOS TRESCIENTOS DIEZ MIL 00/100 ($310.000,00), quien cotiza por la suma total de PESOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL SIESCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 00/100 ($5.929.678,00).

OFERTA Nº2: Perteneciente a la firma GUERRA ESCOBAR LUIS RAUL, quien no presenta garantía de mantenimiento de oferta, incumpliendo así con el art 16 en concordancia con el art 14 del PBYC.

Firmas que retiraron pliego y no cotizaron: GASTROBER LA PLATA S.R.L.

Que habiendo fracasado el segundo llamado por haberse recibido una única propuesta en condiciones de considerar, se procede a solicitar la aprobación del tercer llamado a Licitación Pública N°52/2019.

Que en consecuencia se está en condiciones de dictar el acto administrativo que posibilite la concreción del Tercer llamado.-

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º: Apruébese la Licitación Pública N°52/2019, segundo llamado, acerca de cuyo resultado ilustra el acta de apertura y demás documentación acumulada, fracasado por haberse recibido una única propuesta, en condiciones de considerar.-

ARTICULO 2º: Llamase a LICITACIÓN PÚBLICA Nº 52/2019 tercer Llamado, de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones, Especificaciones Técnicas Particulares, Anexo I y Planos que por la presente se aprueban y que regirá el acto licitatorio respectivo, con fecha de apertura el día 18 de Marzo de 2020 a las 12:00 hs, en la Dirección General de Compras y Suministros.-

ARTICULO 3°: El Pliego podrá ser consultado en forma gratuita en la página web wwwJaplata.gov.ar, solicitarlo a la dirección de mail licitacionespublicas@laplata.gov.ar o bien retirarse en la Dirección General de Compras y Suministros, calle 12 e/ 51 y 53. A fin de ser considerados en la licitación de referencia, los pliegos deberán estar completos por el formulario oficial de la Municipalidad de la ciudad de La Plata (PEDIDO DE COTIZACIÓN expedido mediante sistema RAFAM), sin el cual no serán válidas las ofertas a presentarse. El mismo, deberá ser retirarse por la Dirección General de Compras y Suministros en horario de 8 a 13.30 hs hasta 5 (cinco) días hábiles anteriores a la fecha de apertura, -10 de Marzo de 2020 inclusive.-

ARTICULO 4º: Las ofertas deberán ser presentadas hasta las 11:30 hs del día 18 de Marzo de 2020, en la mesa de entradas de la Dirección General de Compras y Suministros.-

ARTICULO 5º: Publíquese avisos en el BOLETIN OFICIAL y en el Diario EL DIA, en concordancia con lo establecido por el artículo 142 de la Ley Orgánica Municipal.-

ARTICULO 6º: Autorizase la devolución de las garantías de ofertas a los oferentes que no resultaren adjudicatarios, previa aceptación de la respectiva Orden de Compra por parte de la firma adjudicataria, debiendo ésta última sustituir la garantía de oferta por la de contrato en los plazos establecidos por el Pliego de Bases y Condiciones.-

ARTICULO 7º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario del área que corresponda.-

ARTICULO 8°: Regístrese, comuníquese y pase a la DIRECCION GENERAL DE COMPRAS Y SUMINISTROS, CONTADURIA GENERAL y TESORERIA a sus efectos.

Dr. Julio César Garro. Intendente. Dr. Darío Ganduglia. Secretario de Políticas Públicas en Seguridad y Justicia.

Decreto Nº 0276/20

La Plata, 11 de febrero de 2020

Visto

el presente Expediente Nro. 4061-1140267/2020, por el cual la SECRETARIA DE CULTURA Y EDUCACION, solicita la Obra de "Construcción Casa del Niño Lisandro Olmos", con destino a la SUBSECRETARIA DE EDUCACION, mediante solicitud de pedido N° 110/20, obrante a fojas 49; y

Considerando

Que la DIRECCION GENERAL DE COMPRAS Y SUMINISTROS conjuntamente con la SECRETARÍA DE CULTURA Y EDUCACION, han confeccionado el Pliego de Bases y Condiciones y Anexos I, II y III, Especificaciones Legales Generales y Particulares, Memoria Descriptiva y Planos, tendientes a lograr la adquisición de lo mencionado en el exordio.

Que en consecuencia se está en condiciones de dictar el acto administrativo que posibilite la concreción del respectivo llamado.-

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1°: Apruébese el Pliego de Bases y Condiciones y Anexos I, II y III, Especificaciones Legales Generales y Particulares; Especificaciones Técnicas Generales y Particulares, Memoria Descriptiva y Planos, con destino a la SUBSECRETARIA DE EDUCACION.-

ARTICULO 2°: Llamase a LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2020, para la Obra de "Construcción Casa del Niño Lisandro Olmos", con fecha de apertura el día 20 de Marzo a las 12:00 hs. en la Dirección General de Compras y Suministros.-

ARTICULO 3°: El Pliego se podrá consultar en la página web www.laplata.gov.ar, solicitarlo a la dirección de mail licitacionespublicas@laplata.gov.ar o bien retirarse en la Dirección General de Compras y Suministros, calle 12 e/ 51y 53. A fin de ser considerados en la licitación de referencia, los pliegos deberán estar completos por el formulario oficial de la Municipalidad de la ciudad de La Plata (PEDIDO DE COTIZACIÓN expedido mediante sistema RAFAM), sin el cual no serán válidas las ofertas a presentarse. El mismo, deberá ser retirado por la Dirección General de Compras y Suministros en el horario de 8 a 13.30 hs, hasta 5 (cinco) días hábiles anteriores a la fecha de apertura, 12 de Marzo inclusive.-

ARTICULO 4°: Las ofertas deberán ser presentadas hasta las 11:00 hs del día 20 de Marzo de 2020, en la mesa de entradas de la Dirección General de Compras y Suministros.-

ARTICULO 5°: Publíquese avisos en el BOLETIN OFICIAL y en el Diario EL PLATA, en concordancia con lo establecido por el artículo 142 de la Ley Orgánica Municipal.-

ARTICULO 6°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario del área que corresponda.-

ARTICULO 7°: Regístrese, comuníquese y pase a la DIRECCION GENERAL DE COMPRAS, CONTADURIA GENERAL y TESORERIA a sus efectos.-

Dr. Julio César Garro. Intendente. Cr. Martiniano Ferrer. Secretario de Cultura y Educación.

Decreto Nº 0280/20

La Plata, 12 de febrero de 2020

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Expte. 4061-1139507-20. Aprueba Pliego Cont. Dir. Nº 55-20 para la ejecución de la obra de refacción de Jardín Maternal Pestalozzi.

Decreto Nº 0281/20

La Plata, 12 de febrero de 2020

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Expte. 4061-11395078-20. Aprueba Pliego Contrat. Directa Nº 56-20 para la ejecución de refacciones en Jardín de Infantes Nº 6 Hugo Stunz.

Decreto Nº 0282/20

La Plata, 12 de febrero de 2020

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Expte. 4061-1139506-20. Aprueba Pliego Contrat. Directa Nº 57-20 para la ejecución de refacciones en la Esc. Pedagógica Nº 2 Barrio Jardín.

Decreto Nº 0286/20

La Plata, 13 de febrero de 2020

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Expte. 4061-1139791-20. Aprueba Pliego Licit. Privada Nº 12-20 para la ampliación de 2 aulas en escuela Nº 57 Barrio Los Porteños.

Decreto Nº 0287/20

La Plata, 13 de febrero de 2020

Visto

el presente Expediente Nro. 4061-1138775/2020, por el cual la SECRETARIA DE CULTURA Y EDUCACION, solicita la contratación del Servicio Alimentario Escolar (SAE) 2020-2021, según especificaciones del Pliego de Bases y Condiciones generales y particulares, Anexos I, II y III (A1/A3, B1/B3, C1/C3, D1/D3, E1/E3, F1/F3, G1/G6, H1/H6, I1/I4, J1/J4, K1/K2 y L), con destino a LA SUBSECRETARIA DE CULTURA, mediante solicitud de pedido N°109/2020, obrante a fojas 192/194; y

Considerando

Que la DIRECCION GENERAL DE COMPRAS Y SUMINISTROS y LA SECRETARIA DE CULTURA Y EDUCACION, conjuntamente con el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, han confeccionado el Pliego de Bases y Condiciones generales y particulares y Anexos I, II y III, tendientes a lograr la adquisición de lo mencionado en el exordio.

Que en consecuencia se está en condiciones de dictar el acto administrativo que posibilite la concreción del respectivo llamado.-

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1°: Apruébese el Pliego de Bases y Condiciones y Anexos I, II y III (A1/A3, B1/B3, C1/C3, D1/D3, E1/E3, F1/F3, G1/G6, H1/H6, I1/I4, J1/J4, K1/K2 y L) para la contratación del Servicio Alimentario Escolar 2020-2021, con destino a LA SUBSECRETARIA DE CULTURA.-

ARTICULO 2°: Llamase a LICITACIÓN PÚBLICA N° 02 del 2020, para la contratación del Servicio Alimentario Escolar 2020-2021, según especificaciones del Pliego de Bases y Condiciones generales y particulares, Anexos I, II y III (A1/A3, B1/B3, C1/C3, D1/D3, E1/E3, F1/F3, G1/G6, H1/H6, I1/I4, J1/J4, K1/K2 y L), que por la presente se aprueban y que regirá el acto licitatorio respectivo, con fecha de apertura el día 13 de Marzo de 2020 a las 12.00 hs., en la Dirección General de Compras y Suministros.-

ARTICULO 3°: El Pliego podrá ser consultado en forma gratuita en la página web www.laplata.gov.ar, solicitarlo a la dirección de mail licitacionespublicas@laplata.gov.ar o bien retirarse en la Dirección General de Compras y Suministros,calle 12 e/ 51y 53.

A fin de ser considerado en la licitación de referencia, los pliegos deberán estar completos por el formulario oficial de la Municipalidad de la ciudad de La Plata "PEDIDO DE COTIZACIÓN expedido mediante sistema RAFAM" que forma parte del pliego, sin el cual no serán válidas las ofertas a presentarse. El mismo, deberá retirarse por la Dirección General de Compras y Suministros en horario de 8 a 13.30 hs. hasta 5 (cinco) días hábiles anteriores a la fecha de apertura, (hasta el 05 de Marzo de 2020 INCLUSIVE). Fijándose su valor en la suma de PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($75.000,00).-

ARTICULO 4°: Las ofertas deberán ser presentadas hasta las 11.00 hs del día 13 de MARZO de 2020, en la mesa de entradas de la Dirección General de Compras y Suministros.-

ARTICULO 5°: Publíquese avisos en el BOLETIN OFIOAL y en el Diario EL PLATA, en concordancia con lo establecido por el artículo 142 de la Ley Orgánica Municipal.-

ARTICULO 6°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario del área que corresponda.-

ARTICULO 7°: Regístrese, comuníquese y pase a la DIRECCION GENERAL DE COMPRAS Y SUMINISTROS, CONTADURIA GENERAL y TESORERIA a sus efectos.-

Dr. Julio César Garro. Intendente. Cr. Martiniano Ferrer. Secretario de Cultura y Educación.

Decreto Nº 0295/20

La Plata, 17 de febrero de 2020

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Expte. 4061-1141601-20. Aprueba Pliego Licit. Privada Nº 14-20 para el servicio de limpieza y desinfección de la red pluvial-cámara de inspección y enlace de conducto -Zona Norte y Zona Sur.

Decreto Nº 0323/20

La Plata, 20 de febrero de 2020

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Expte. 4061-1142315-20. Aprueba Pliego Licit. Privada Nº 15-20 para la adquisición de alimento balanceado.

Decreto Nº 0364/20

La Plata, 03 de marzo de 2020

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Rescinde el contrato Sra. GALARZA.

Decreto Nº 0365/20

La Plata, 03 de marzo de 2020

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Designa PTM, Sra. SIGNORELLI y otros.

Decreto Nº 0397/20

La Plata, 05 de marzo de 2020

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Da por finalizada designación PSSE, Sr. TORRES.

Decreto Nº 0400/20

La Plata, 06 de marzo de 2020

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Expte. 4061-1140273-20. Aprueba. Adjudica Licitación Privada Nº 06-20, por la que se solicita la adquisición de alimentos.

Decreto Nº 0405/20

La Plata, 09 de marzo de 2020

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Expte. 4061-1143667-20. Aprueba Pliego Licitación Privada Nº 16-20, por la que se gestiona la adquisición de kits de artículos de limpieza.

Decreto Nº 0416/20

La Plata, 11 de marzo de 2020

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Expte. 4061-1115592-19 alc. 2. Aprueba Acta de Recepción Provisoria Obra Retroexcavadora para limpieza de arroyos y canales.

Decreto Nº 0451/20

La Plata, 17 de marzo de 2020

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Expte. 4061-1144025-20. Aprueba. Adjudica Concurso de Precios Nº 08-20, por la que se gestiona la adquisición de cabezales de corte.

Decreto Nº 0458/20

La Plata, 19 de marzo de 2020

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Expte. 4061-1139057-20. Aprueba. Adjudica Licitación Privada Nº 02-20, por la que se solicita la adquisicón de carne.

Decreto Nº 0479/20

La Plata, 25 de marzo de 2020

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Expte. 4061-1144798-20. Adjudica Compra Directa Excepcional, por la que se gestiona la adquisición de alimentos.

Decreto Nº 0484/20

La Plata, 26 de marzo de 2020

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Expte. 4061-1144853-20. Adjudica Compra Directa Excepcional, por la que se gestiona la adquisición de artículos de limpieza.

Decreto Nº 0486/20

La Plata, 27 de marzo de 2020

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Expte. 4061-1144881-20. Adjudica Compra Directa Excepcional, por la que se gestiona la compra de barbijos.

Decreto Nº 0490/20

La Plata, 27 de marzo de 2020

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Expte. 4061-1144865-20. Adjudica Compra Directa Excepcional, por la que se gestiona la adquisición de alimentos.

Decreto Nº 0491/20

La Plata, 27 de marzo de 2020

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Expte. 4061-1144863-20. Aprueba. Adjudica Compra Directa Excepcional, por la que se gestiona la adquisición de lentejas.

Decreto Nº 0494/20

La Plata, 30 de marzo de 2020

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Expte. 4061-1144925-20. Adjudica Compra Directa Excepcional, por la que se gestiona la compra de agua oxigenada y otros.

Decreto Nº 0518/20

La Plata, 01 de abril de 2020

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Expte. 4061-1144060-20. Aprueba. Adjudica Concurso de Precios Nº 18-20, por la que se gestiona la adquisición de frutas y verduras.

Decreto Nº 0522/20

La Plata, 01 de abril de 2020

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Expte. 4061-1144723-20. Adjudica Compra Directa Excepcional, por la que se gestiona la compra de envases plásticos.

Decreto Nº 0523/20

La Plata, 01 de abril de 2020

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Expte. 4061-1144858-19. Adjudica Compra Directa Excepcional, por la que se gestiona la adquisición de tanza y otros.

Decreto Nº 0527/20

La Plata, 02 de abril de 2020

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Expte. 4061-1144166-20. Adjudica Compra Directa Excepcional, por la que se solicita el mantenimiento de ascensor.

Decreto Nº 0528/20

La Plata, 02 de abril de 2020

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Expte. 4061-1144929-20. Adjudica Compra Directa Excepcional, por la que se gestiona la impresión de lonas.

Decreto Nº 0529/20

La Plata, 02 de abril de 2020

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Expte. 4061-1144951-20. Adjudica Compra Directa Excepcional, por la que se gestiona la adquisición de kits de seguridad.

Decreto Nº 0533/20

La Plata, 03 de abril de 2020

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Expte. 4061-1145001-20. Adjudica Compra Directa Excepcional, por la que se gestiona la adquisición de ranitidina.

Decreto Nº 0534/20

La Plata, 03 de abril de 2020

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Fija Fondo Fijo mensual.

Decreto Nº 0535/20

La Plata, 03 de abril de 2020

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Expte. 4061-1144985-20. Adjudica Compra Directa Excepcional, por la que se gestiona la adquisición de guantes de nitrilo.

Decreto Nº 0547/20

La Plata, 07 de abril de 2020

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Expte. 4061-1144999-20. Aprueba Pliego Licit. Privada Nº 20-20para la adquisición de artículos de ferretería.

Decreto Nº 0551/20

La Plata, 08 de abril de 2020

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Expte. 4061-1143757-20. Adjudica Compra Directa Excepcional, por la que se gestiona el servicio de mantenimiento care.

Decreto Nº 0552/20

La Plata, 08 de abril de 2020

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Expte. 4061-1144942-20. Aprueba Pliego Compra Directa Excepcional, por la que se gestiona la provisión de alimentos.

Decreto Nº 0566/20

La Plata, 13 de abril de 2020

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Expte. 4061-1141588-18. Aprueba. Adjudica Concurso de Precios Nº 9-20, por la que se gestiona la adquisición de pañales.

Decreto Nº 0569/20

La Plata, 14 de abril de 2020

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Expte. 4061-1144942-20. Aprueba. Adjudica Compra Directa Excepcional, por la que se solicita la provisión de alimentos.

Decreto Nº 0581/20

La Plata, 16 de abril de 2020

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Equiparar salarios de los profesionales y técnicos de salud.

Decreto Nº 0593/20

La Plata, 20 de abril de 2020

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Expte. 4061-1145326-20. Adjudica Compra Directa Excepcional, por la que se gestiona la adquisición de mamelucos descartables.

Decreto Nº 0594/20

La Plata, 20 de abril de 2020

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Expte. 4061-1145328-20. Adjudica Compra Directa Excepcional, por la que se gestiona la adquisición mamelucos descartables.

Decreto Nº 0602/20

La Plata, 21 de abril de 2020

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Expte. 4061-1145221-20. Adjudica Compra Directa Excepcional, por la que se gestiona la adquisición viandas.

Decreto Nº 0603/20

La Plata, 21 de abril de 2020

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Expte. 4061-1040613-20. Aprueba Licit. Privada Nº 07-20 segundo llamado. Desafecta los actuados del dec. 244/20.

Decreto Nº 0606/20

La Plata, 22 de abril de 2020

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Expte. 4061-1145052-20. Aprueba Pliego Licit. Privada Nº 21-20para la adquisición de artículos de ferretería.

Decreto Nº 0608/20

La Plata, 22 de abril de 2020

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Expte. 4061-1142315-20. Aprueba. Adjudica Licitación Privada Nº 15-20, por la que se solicita la adquisición de alimentos balanceados.

Decreto Nº 0609/20

La Plata, 22 de abril de 2020

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Expte. 4061-1145325-20. Adjudica Compra Directa Excepcional, por la que se gestiona la adquisición de alimentos secos.

Decreto Nº 0610/20

La Plata, 23 de abril de 2020

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Expte. 4061-1141142-20. Aprueba. Adjudica Concurso de Precios Nº 6-20, por la que se gestiona la adquisición de insumos descartables.

Decreto Nº 0628/20

La Plata, 27 de abril de 2020

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Expte. 4061-1145472-20. Adjudica Compra Directa Excepcional, por la que se gestiona el servicio de mantenimiento de equipo mamográfico.

Decreto Nº 0640/20

La Plata, 29 de abril de 2020

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Da por finalizada designación PSSE, Sr. DEIJ ROGART. Designa PSSE, Sr. DEIJ ROGART.

Decreto Nº 0645/20

La Plata, 30 de abril de 2020

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Expte. 4061-1143203-20. Aprueba. Adjudica Concurso de Precios Nº 15-19 por compra directa excepcional, por la que se gestiona la adquisición de casillas.

Decreto Nº 0652/20

La Plata, 04 de mayo de 2020

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Designa PSSE, Sr. GIORDANO ERRECARTE.

Decreto Nº 0657/20

La Plata, 05 de mayo de 2020

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Da por finalizada designación PSSE, Sr. CASALI.

Decreto Nº 0659/20

La Plata, 06 de mayo de 2020

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Expte. 4061-1144999-20. Aprueba. Adjudica Licitación Privada Nº 20-20, por la que se solicita la adquisición de artículos de ferretería.

Decreto Nº 0753/20

La Plata, 28 de mayo de 2020

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Expte. 4061-1146646-20. Aprueba Pliego. Llama a Compra Directa Excepcional Nº 521/20, por la que solicita la contratación del servicio de actividades de prevención.

Decreto Nº 0757/20

La Plata, 29 de mayo de 2020

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Expte. 4061-1146690-20. Aprueba Pliego Licit. Privada Nº 24-20 para el alquiler de fotocopiadoras.

Decreto Nº 0758/20

La Plata, 29 de mayo de 2020

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Expte. 4061-1145052-20. Aprueba. Adjudica Licitación Privada Nº 21-20, por la que se gestiona la adquisición de artículos de ferretería

Decreto Nº 0761/20

La Plata, 01 de junio de 2020

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Designa PSSE, Sr. SANABRIA.

Decreto Nº 0763/20

La Plata, 01 de junio de 2020

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Da por finalizada designación PSSE, Sra. SANTILLAN.

Decreto Nº 0781/20

La Plata, 03 de junio de 2020

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Asigna tareas Dec. 586/09, Sr. CAZAU.

Decreto Nº 0784/20

La Plata, 04 de junio de 2020

Visto

los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, 297/20 y sus modificatorios y prórrogas, la Decisión Administrativa N° 919/2020 del Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, los Decretos Provinciales N° 132/2020 y 340/20, la Resolución N° 250/20 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, y los Decretos Municipales N° 420/20, 459/20 y sus prórrogas, y

Considerando

Que en el marco de la declaración de Pandemia emitida por la OMS, la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios, y en atención a la evolución de la situación epidemiológica con relación al coronavirus (COVID-19), mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 y sus modificatorios, se estableció la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, quedando exceptuadas del cumplimiento de dicha medida y de la prohibición de circular las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia;

Que este Departamento Ejecutivo Municipal ha implementado idénticas medidas a través de los Decretos N° 420/20, 459/20 y sus prórrogas;

Que, posteriormente, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 459/20 se establecieron, en cuanto a la facultad para disponer excepciones al aislamiento social, preventivo y obligatorio, distintas categorías territoriales, sobre la base de criterios epidemiológicos y demográficos.

Que, en ese marco, mediante el artículo 1° la Decisión Administrativa N° 919/2020 del Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación se exceptuó del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, en los términos establecidos en los artículos 4° y 5° del Decreto N° 4S9/2020, al personal afectado a las agencias oficiales de lotería, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que, en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 17 del precitado Decreto N° 340/2020, el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros dictó la Resolución N° 250/20, por la cual se establece que el desarrollo de las actividades contempladas en el artículo 1° de la Decisión Administrativa referida queda sujeto, en cada municipio de la provincia de Buenos Aires, al dictado del pertinente acto administrativo por parte del Departamento Ejecutivo Municipal, previa

no objeción de la cartera de Estado provincial mencionada;

Que, conforme el procedimiento dispuesto por los artículos 2° y 3° de la Resolución mentada, esta Autoridad Municipal ha presentado la formal solicitud para la habilitación de las agencias oficiales de lotería de este distrito, recibiendo a consecuencia la nota N0-2020-11243639-GDEBA-MJGM suscripta por el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros refiriendo la no objeción a la petición formulada y que puede procederse al dictado del acto administrativo pertinente;

Que, asimismo, por la Resolución N° 68/2020 del Instituto Provincial de Lotería y Casino se ha aprobado el Protocolo de Seguridad, Higiene y Salud para el desarrollo de la actividad de las agencias oficiales de lotería;

Que, en consecuencia, corresponde dictar el acto que habilite localmente, bajo las condiciones pautadas, el desarrollo de la actividad de las agencias oficiales de lotería en el partido de La Plata;

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones otorgadas por el Decreto-Ley N° 6769/58;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1°: Autorizar el desarrollo de la actividad de las agencias oficiales de lotería los días lunes a sábado en el horario de 9 a 19 horas en todo el ámbito del partido de La Plata, exceptuando al personal afectado al mismo del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, en los términos establecidos en los artículos 5° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 459/2020.

ARTICULO 2°: Las personas que se encontraren alcanzadas por la autorización prevista en el presente, deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación -Emergencia Covid-19, establecido por la Decisión Administrativa N° 897/2020 del Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación.

Los desplazamientos de las personas deberán limitarse al estricto cumplimiento de la actividad exceptuada.

ARTÍCULO 3°: Los empleadores deberán garantizar las condiciones de higiene, seguridad y traslado para preservar la salud de los trabajadores y que estos lleguen a sus lugares de trabajo sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros.

ARTÍCULO 4°: El desarrollo de la actividad de las agencias oficiales de lotería deberá realizarse bajo el estricto cumplimiento del Protocolo de Seguridad, Higiene y Salud aprobado por la Resolución N° 68/2020 del Instituto Provincial de Lotería y casinos.

ARTICULO 5°: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Coordinación Municipal.

ARTICULO 6°: Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Municipal y archívese.

Dr. Julio César Garro. Intendente. Prof. Oscar Negrelli. Secretario de Coordinación Municipal.

Decreto Nº 0787/20

La Plata, 04 de junio de 2020

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Expte. 4061-1147062-20. Aprueba Pliego Compra Directa Excepcional, por la que se solicita el servicio de provisión de alimentos.

Decreto Nº 0788/20

La Plata, 04 de junio de 2020

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Modifica Horas Cátedras, Sra. ALLENDE y otros.

Decreto Nº 0791/20

La Plata, 04 de junio de 2020

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Acepta renuncia a los fines de acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria, Sra. VANNI.

Decreto Nº 0796/20

La Plata, 05 de junio de 2020

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Expte. 4061-1147069-20. Adjudica Compra Directa Excepcional, por la que se gestiona la adquisición de ataúdes.

Decreto Nº 0800/20

La Plata, 08 de junio de 2020

Visto

lo dispuesto en los Decretos de Emergencia Sanitaria N° 399/20, 402/20,420/20, 441/20, 448/20, 449/20, 459/20, 460/20, 497/20, 565/20, 623/20, 674/20 y su prórroga del aislamiento preventivo decreto 745/20, y en concordancia con las normativas emanadas por el Poder Ejecutivo Nacional mediante los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, 287 del 17 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 325 del 31de marzo de 2020, 355/20 del 11 de Abril de 2020, 408/20 del 26 de Abril del 2020, 459 del 10 de Mayo de 2020, 493/20 del 24 de Mayo de 2020; y su prorroga hasta el 28 de junio, mediante DECNU 520/20 del 7 de Junio de 2020; y

Considerando

Que como se ha venido señalando en la mayoría de los considerandos de la normativa citada, que con fecha 11 de marzo de 2020 la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, en adelante la OMS, declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia.

Que por las recomendaciones dictadas por la OMS, así como por las experiencias recogidas de lo sucedido en diversos países de Europa, en ese momento, se tomó la determinación de proteger la salud pública mediante el dictado del Decreto N° 260/20, por el cual se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió, pocos días después, la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del Decreto N° 297/20, por el cual se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31de marzo del corriente año para los y las habitantes del país y para las personas que se encontraran transitoriamente en él. Este plazo, por razones consensuadas y fundadas en el cuidado de la salud pública explicitadas en los considerandos ya señalados, fue sucesivamente prorrogado hasta el 7 de junio del corriente año, inclusive.

Que todas estas medidas han permitido, hasta el momento, mitigar la expansión de COVID-19,teniendo en cuenta la aparición gradual y detección precoz de casos y la implementación de las acciones de control ante casos con menor tiempo de evolución, registrándose una disminución en la velocidad de propagación en una gran parte del país, según se detalla más adelante, y habiéndose evitado con éxito, hasta la fecha, la saturación del sistema de salud, a diferencia de lo sucedido en otros lugares del mundo.

Que durante el transcurso de estos más de SETENTA (70) días desde el inicio de las políticas de aislamiento, no solo ha mejorado e incrementado la capacidad de asistencia del sistema de salud, la adquisición de insumas y equipamiento, y fortalecido el entrenamiento del equipo de salud tarea que, como se ha verificado a lo largo de este lapso, se viene logrando con buenos resultados, sino que también ha dispuesto medidas para morigerar el impacto económico y social causado por la pandemia de COVID-19.

Que, asimismo, se establecieron excepciones al "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, para las personas afectadas a diferentes actividades y servicios mediante 601/20, 727/20 y 734/20, entre otros, con el fin de no interrumpir el suministro de productos y servicios esenciales y, también, para ir incorporando la realización de diversas actividades económicas en los lugares donde la evolución de la situación epidemiológica lo permitiera.

Que al día 6 de junio, según datos oficiales de la Organización Mundial de la Salud (OMS) se confirmaron más de 6,4 millones de casos y 382 mil fallecidos en un total de 216 países, áreas o territorios con casos de COVID-19.

Que las medidas implementadas en todo el territorio de manera temprana, incluyendo la suspensión de clases, de transporte interurbano, de turismo, de actividades no esenciales y el aislamiento social, preventivo y obligatorio (ASPO) han sido fundamentales para contener los brotes en muchas jurisdicciones, logrando que, a pesar de tener áreas con transmisión comunitaria sostenida no se haya extendido la circulación a la mayoría de los departamentos del país.

Que al momento de disponer el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" a nivel nacional, el tiempo de duplicación de casos de COVID-19 confirmados era de TRES COMA TRES (3,3) días, y al día 8 de mayo de 2020 alcanzó su mayor brecha al superar por algunas décimas los VEINTICINCO (25) días. Al 2 de junio se estima que este valor es de QUINCE COMA CINCO (15,5) días.

Que, en el mismo sentido, se observa que el tiempo de duplicación de casos verificados, al excluir del cálculo al Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), supera los CUARENTA Y TRES COMA OCHO (43,8) días para el total del país.

Que en atención a todo lo expuesto, a las evidencias que nos brindan los guarismos señalados en los considerandos precedentes, al análisis de los indicadores epidemiológicos, a la consulta efectuada a los expertos y las expertas en la materia, y en el marco del Plan Estratégico desplegado por el Estado Nacional, es que se ha arribado a la conclusión de que conviven DOS (2) realidades.

Que, si bien han transcurrido más de SETENTA (70) días desde el dictado del Decreto N° 297/20 y todavía siguen sin ser conocidas todas las particularidades de este nuevo coronavirus, el aislamiento y el distanciamiento social aún siguen revistiendo un rol de vital importancia para hacer frente a la epidemia y mitigar el impacto sanitario de COVID-19. En este contexto, se estima que es necesario seguir adoptando decisiones que procuren reducir la velocidad de los contagios y la morbimortalidad, continuando con la adecuación del sistema de salud para mejorar su capacidad de respuesta, en las zonas del país más afectadas.

Que en atención a las recomendaciones recibidas por los expertos y las expertas que asesoran, se establece esta nueva modalidad para atender a las diferentes situaciones y a la evolución epidemiológica que se verifica en las diversas regiones del país.

Que no se conoce todavía en el mundo un país que haya superado totalmente la epidemia en forma plenamente exitosa, por lo que no puede aún validarse en forma categórica ninguna estrategia adoptada, máxime cuando las realidades sociales, económicas y culturales son diversas. Por este motivo se debe continuar en el diseño de una estrategia nacional específica para atender las urgencias y los desafíos que demanda una situación epidemiológica con características inusitadas y, en muchos aspectos, desconocidas.

Que, antes de decidir esta medida, se mantuvieron una reunión con destacados expertos y expertas en epidemiología y recibieron recomendaciones acordes con la conveniencia y necesidad, a los fines de proteger la salud pública, de adoptar el "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio", hasta el día 28 de junio del corriente año, inclusive.

Que, asimismo, manifestaron la necesidad de contar con herramientas imprescindibles para contener la expansión de la epidemia en sus jurisdicciones atendiendo a las diversas realidades locales, todo lo cual se ve plasmado en la presente medida.

Que tanto el objetivo del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" como del nuevo.

Que dada la dinámica de la transmisión del SARS-CoV-2 y su impacto en poblaciones vulneradas, las estrategias deben orientarse a la mayor protección de estas personas, al control de brotes en instituciones cerradas, contextos de encierro, personas que viven en situación de calle, barrios populares y pueblos originarios, extremando las medidas de prevención y cuidado en aquellos grupos con mayores dificultades para acceder a servicios básicos o donde se verifican condiciones de vida con mayor hacinamiento.

Que el "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" y el estricto control de cumplimiento de las reglas de conducta que ese distanciamiento supone, resultan medidas necesarias para contener el impacto de la epidemia en cada jurisdicción y, al mismo tiempo, facilitar la habilitación de actividades económicas en forma paulatina, en tanto ello sea recomendable de conformidad con la situación epidemiológica de cada lugar y atendiendo a estrictos protocolos de funcionamiento. Así también, resulta aconsejable dar continuidad a las medidas implementadas en los últimos decretos de prórroga del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", que atienden las diversas situaciones que se han manifestado a lo largo del país.

Que, en esta etapa, se mantiene la exigencia de un sistema de monitoreo permanente de la situación que permite el seguimiento de la evolución de la epidemia en cada área geográfica, en función de un conjunto de indicadores dinámicos y criteriosamente seleccionados con bases científicas, tanto para el "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" como para el "aislamiento social, preventivo y obligatorio".

Que resulta imprescindible las zonas definidas con transmisión comunitaria, aumentar la sensibilidad de la población y del sistema de salud para alcanzar un precoz reconocimiento de signos y síntomas junto con el diagnóstico temprano, aislamiento, atención oportuna de casos sospechosos y confirmados, y cuidado de sus familias, convivientes y otros contactos estrechos,

como medidas para lograr el control de la pandemia.

Que el distanciamiento social interpersonal de DOS (2) metros junto con la utilización de tapabocas, la higiene de manos, respiratoria y de superficies son medidas preventivas para reducir la transmisión interhumana del SARS-CoV 2.

Que la adecuada capacidad de habilitación, monitoreo epidemiológico y de cumplimiento de protocolos por parte de las autoridades jurisdiccionales y municipales es de alta relevancia en la progresiva autorización de actividades industriales, comerciales y sociales según la situación en los diferentes territorios.

Que a partir de la observación del crecimiento de casos en los barrios populares, se continuará implementando la misma estrategia para la detección temprana y aislamiento adecuado de nuevos casos en áreas específicas, con el objeto de mejorar el acceso al diagnóstico en zonas determinadas donde por factores socioeconómicos se requiere de acciones proactivas para la búsqueda de nuevos casos y su cuidado.

Que resulta imprescindible en toda la Ciudad para asegurar la atención correspondiente a las personas afectadas, sus familias y convivientes, especialmente en contextos de hacinamiento, como medida eficaz para lograr la contención de la situación, a lo que es necesario añadir la capacidad operativa adecuada para dar respuesta a la demanda potencial, en función de la situación epidemiológica.

Que el sistema de salud público y privado continúa incrementando y mejorando sus capacidades organizativas y de recursos para brindar atención adecuada ante la progresiva e incremental demanda de casos en las zonas con transmisión comunitaria.

Que las medidas que se establecen en el presente decreto son adoptadas en forma temporaria y resultan necesarias para proteger la salud pública, y razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 142 inciso 4° de la Constitución Provincial y la Ley Orgánica Municipal;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Prorrogar hasta el día 28 de Junio de 2020 inclusive, "Aislamiento social, preventivo y obligatorio", dispuesto por decreto 745/20 del 26 de Mayo del 2020, prorrogado, según lo establecido por DECNU 520/20, de Gobierno Nacional.

ARTICULO 2°: Será considerado como personal afectado a tareas esenciales a todo aquel trabajador vinculado directa o indirectamente a la Municipalidad, que presten servicios en dependencias que regulen, mantengan y controlen las actividades exceptuadas y por exceptuar durante la vigencia del presente período del Aislamiento social, preventivo y obligatorio (ASPO).

ARTÍCULO 3°: Suspender, a partir de la publicación del presente, los plazos en toda la Administración Pública Municipal hasta el 28 de Junio de 2020. Dicha suspensión no obstará a la validez de los actos ejecutados por la Administración durante la vigencia de la misma.

ARTICULO 4°: Instruir a las dependencias municipales a adecuar los recursos humanos y físicos al cumplimiento de las recomendaciones que disponga la autoridad sanitaria nacional y provincial en el marco de la emergencia y de la situación epidemiológica, efectuando de resultar pertinente la reprogramación de las audiencias o turnos otorgados y privilegiando la atención por canales no presenciales.

ARTÍCULO 5°: Prorrogar hasta el 28 de Junio de 2020, la suspensión de las habilitaciones municipales cuyo vencimiento opere en el transcurso de la suspensión y cuyo trámite de renovación hubiere sido oportunamente iniciado por el interesado.

ARTICULO 6°: El incumplimiento de lo dispuesto por el presente así como de toda otra norma dictada o a dictarse en el marco de la emergencia sanitaria declarada con el objetivo de evitar la propagación del virus COVID19, serán sancionadas en el marco de lo establecido por la Ordenanza N° 6.147.

ARTICULO 7°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Coordinación Municipal.

ARTICULO 8º: Regístrese, comuníquese, publíquese, dase al Boletín Municipal. Cumplido, archívese.

Dr. Julio César Garro. Intendente. Prof. Oscar Negrelli. Secretario de Coordinación Municipal.

Decreto Nº 0804/20

La Plata, 09 de junio de 2020

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Expte. 4061-1147065-20. Adjudica Compra Directa Excepcional, por la que se gestiona la adquisición la adquisición de baterías.

Decreto Nº 0818/20

La Plata, 12 de junio de 2020

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Da por finalizada designación PSSE, Sr. ANDIARENA.

Decreto Nº 0819/20

La Plata, 12 de junio de 2020

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Da por finalizada designación PSSE, Sr. TORZILLO. Designa PSSE, Sr. TORZILLO.

Decreto Nº 0828/20

La Plata, 17 de junio de 2020

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Expte. 4061-1147448-20. Aprueba Pliego Licit. Privada Nº 30-20 para la adquisición de cabezales de corte y otros.

Decreto Nº 0838/20

La Plata, 18 de junio de 2020

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Rescinde contrato Sra. MALDONADO.

Decreto Nº 0844/20

La Plata, 22 de junio de 2020

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Da por finalizada designación PSSE, Sr. DI GRAZIA.

Decreto Nº 0848/20

La Plata, 22 de junio de 2020

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Designa PSSE, Sr. DI GRAZIA.

Decreto Nº 0849/20

La Plata, 22 de junio de 2020

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Expte. 4061-1146690-20. Aprueba Licit. Privada Nº 24-20. Desafecta los actuados Dec. 757-20.

Decreto Nº 0851/20

La Plata, 23 de junio de 2020

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Da por finalizada designación PSSE, Sra. PEREZ CATAÑO. Designa PSSE. Sra. PEREZ CATAÑO.

Decreto Nº 0855/20

La Plata, 23 de junio de 2020

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Acepta renuncia a los fines de acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria, Sra. ZUCCARELLI.

Decreto Nº 0859/20

La Plata, 23 de junio de 2020

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Expte. 4061-1147843-20. Aprueba Pliego Licit. Privada Nº 33-20 para el alquiler de retroexcavadora.

Decreto Nº 0864/20

La Plata, 24 de junio de 2020

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Da por finalizada designaciones PSSE, Sr. AGUERO, Sra. LABERNIA, Sr. ANTONINI, Sr. REYES y Sr. GARRITANO.

Decreto Nº 0865/20

La Plata, 24 de junio de 2020

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Da por finalizada designación PSSE, Sr. URTIZBEREA. Designa PSSE, Sr. URTIUZBEREA.

Decreto Nº 0866/20

La Plata, 24 de junio de 2020

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Designa PSSE, Sr. POLOLLA.

Decreto Nº 0867/20

La Plata, 24 de junio de 2020

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Da por finalizada designación PTM, Sra. MAGNONE. Designa PSSE, Sr. MAGNONE.

Decreto Nº 0868/20

La Plata, 24 de junio de 2020

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Designa PSSE, Sr. TANCREDI.

Decreto Nº 0869/20

La Plata, 24 de junio de 2020

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Designa PTM del Ente Municipal de La Plata, Sra. AGUSTI y otros..

Decreto Nº 0872/20

La Plata, 26 de junio de 2020

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Dispone Reserva de Cargo, Sra. RAMIREZ RAMIREZ.

Decreto Nº 0891/20

La Plata, 29 de junio de 2020

Visto

lo dispuesto en los Decretos de Emergencia Sanitaria Nº 399/20, 402/20, 420/20, 441/20, 448/20, 449/20, 459/20, 460/20, 497/20, 565/20, 623/20, 674/20, 745/20 y su prórroga del aislamiento preventivo mediante decreto 800/20,y en concordancia con las normativas emanadas por el Poder Ejecutivo Nacional mediante los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, 287 del 17 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 325 del 31 de marzo de 2020, 355/20 del 11 de Abril de 2020, 408/20 del 26 de Abril del 2020, 459 del 10 de Mayo de 2020, 493/20 del 24 de Mayo de 2020; 520/20 del 7 de Junio de 2020 y su prorroga hasta el 17 de Julio de 2020, mediante DECNU 576/20 del 29 de Junio; y

Considerando

Que, como se ha venido señalando en la mayoría de los considerandos de la normativa citada en el Visto del presente, con fecha 11 de marzo de 2020 la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, en adelante la OMS, declaró el brote del nuevo coronavirus SARS-CoV-2 como una pandemia.

Que por las recomendaciones dictadas por la OMS así como por las experiencias recogidas de lo sucedido en Asia y diversos países de Europa, en ese momento se tomó la determinación de proteger la salud pública mediante Decreto 420/60, en concordancia con la Normativa Nacional el dictado del Decreto N° 260/20 por el cual se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió, pocos días después, la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del Decreto N° 459/20, por el cual se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo del corriente año, para los y las habitantes de la Ciudad de La Plata, y para las personas que se encontraran transitoriamente en ella. Este plazo, por razones consensuadas y fundadas en el cuidado de la salud pública explicitadas en los considerandos de la normativa señalada en el visto del presente decreto, fue sucesivamente prorrogado mediante los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20,459/20 y 493/20 y, con ciertas modificaciones según el territorio, por el Decreto N° 520/20 hasta el 28 de junio del corriente año, inclusive.

Que todas estas medidas han permitido, hasta el momento, mitigar la expansión de COVID-19 teniendo en cuenta la aparición gradual y detección precoz de casos y la implementación de las acciones de control ante casos con menor tiempo de evolución, registrándose una disminución en la velocidad de propagación, habiéndose evitado, hasta la fecha, la saturación del sistema de salud, a diferencia de lo sucedido en otros lugares del mundo.

Que, durante el transcurso de estos más de CIEN (100) días desde el inicio de las políticas de aislamiento y distanciamiento social, el Estado Nacional no solo ha mejorado e incrementado la capacidad de asistencia del sistema de salud, la adquisición de insumos y equipamiento y fortalecido el entrenamiento del equipo de salud, tarea que se viene logrando con buenos resultados, sino que también ha dispuesto medidas para morigerar el impacto económico y social causado por la pandemia de COVID-19.

Que al día 27 de junio, según datos oficiales de la Organización Mundial de la Salud (OMS), se confirmaron más de 9,6 millones de casos y 490 mil fallecidos en un total de

Que la tasa de letalidad al 26 de junio es de 2,1% y la tasa de mortalidad es de 26,1 personas por millón de habitantes, manteniéndose la Argentina dentro de los países con menor mortalidad en la región.

Que al momento de disponer el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" a nivel nacional, el tiempo de duplicación de casos de COVID-19 confirmados era de TRES COMA TRES (3,3) días, y al día 8 de mayo de 2020 alcanzó su mayor brecha al superar por algunas décimas los VEINTICINCO (25) días. Al 6 de junio se estima que este valor era de QUINCE COMA CINCO (15,5) días y al 26 de junio se estima en QUINCE COMA DOS (15,2), lo que implica que el tiempo para duplicar casos es el mismo que VEINTE (20) días previos, pero con un número de casos mucho mayor.

Que el tiempo de duplicación de casos para el total del país, excluyendo del cálculo al AMBA, al 2 de junio, era de CUARENTA Y TRES COMA OCHO (43,8) días y al 23 de junio es de VEINTIDÓS COMA CUATRO (22,4) días.

Que las evidencias que nos brindan los guarismos señalados en los considerandos precedentes, al análisis de los indicadores epidemiológicos, a la consulta efectuada a los expertos y las expertas en la materia, los cuales mantiene la conclusión de que conviven distintas realidades que deben ser abordadas de forma diferente, en materia epidemiológica, en nuestro país.

Que, si bien ha transcurrido más de CIEN (100) días desde el dictado del Decreto N° 459/20 y todavía siguen sin ser conocidas todas las particularidades de este nuevo coronavirus, el aislamiento y el distanciamiento social siguen revistiendo un rol de vital importancia para hacer frente a la epidemia y mitigar el impacto sanitario de COVID-19. En este contexto, se estima que es necesario seguir adoptando decisiones que procuren reducir la velocidad de los contagios y la morbimortalidad, continuando con la adecuación del sistema de salud para mejorar su capacidad de respuesta, en las zonas del país más afectadas.

Que sigue sin conocerse todavía en el mundo un país que haya superado totalmente la epidemia en forma plenamente exitosa, por lo que no puede aún validarse en forma categórica ninguna estrategia adoptada, máxime cuando las realidades sociales, económicas y culturales son diversas. Por este motivo se debe continuar en el diseño de una estrategia nacional específica para atender las urgencias y los desafíos que demanda una situación epidemiológica con características inusitadas y, en muchos aspectos, desconocidas.

Que el presente decreto, así como el Decreto N° 495/20 y sus prórrogas, se dicta con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma sectorizada, razonable y temporaria. La restricción a la libertad ambulatoria tiende a la preservación del derecho colectivo a la salud pública y del derecho subjetivo a la vida. En efecto, no se trata solo de la salud de cada una de las personas obligadas a cumplir las medidas de aislamiento y distanciamiento dispuestas en forma temporaria, sino de todas y todos los habitantes en su conjunto, ya que la salud pública, por las características de contagio de COVID-19, depende de que cada una y cada uno de nosotras y nosotros cumpla con el aislamiento y/o distanciamiento, como la forma más eficaz para cuidarnos como sociedad.

Que, antes de decidir esta medida, se mantuvieron una reunión con destacados expertos y destacadas expertas en epidemiología y recibieron recomendaciones acordes con la conveniencia y necesidad, a los fines de proteger la salud pública, de prorrogar el "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio", hasta el día 17 de julio del corriente año, inclusive.

Que, asimismo, se manifiesta con la necesidad de contar con herramientas imprescindibles para contener la expansión de la epidemia atendiendo a las diversas realidades locales, todo lo cual se ve plasmado en la presente medida.

Que, desde el día 1° de julio y hasta el día 17 de julio de 2020 inclusive, se mantendrá el "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" -DISPO- para todas las personas que residan o transiten en la Ciudad de La Plata.

Que el "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" y el estricto control del cumplimiento de las reglas de conducta que ese distanciamiento supone, resultan medidas necesarias para contener el impacto de la epidemia en nuestra Ciudad, y al mismo tiempo, facilitar la habilitación de actividades económicas en forma paulatina en tanto ello sea recomendable de conformidad con la situación epidemiológica y en tanto posean un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria provincial que contemple la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria.

Que resulta necesario establecer un nuevo marco normativo para todas aquellas zonas en las que se registró un incremento en la velocidad de aparición de casos, que pone en riesgo la capacidad del sistema sanitario para dar la respuesta adecuada.

Que, para ello, se suspende, a partir del día 1° de julio y hasta el día 17 de julio inclusive, la vigencia de distintas normas que fueron exceptuando del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio a distintas actividades y servicios, permaneciendo solo exceptuadas las "esenciales".

Que todas las actividades y servicios autorizados requieren la previa implementación de protocolos aprobados por la Secretaria de Producción Municipal, autoridad sanitaria provincial y por la, que cumplan las recomendaciones e instrucciones del MINISTERIO DE SALUD de la Nación, con el fin de preservar la salud de los trabajadores y de las trabajadoras.

Que para habilitar cualquier actividad en dichos lugares, se exigirá que las empleadoras o los empleadores garanticen el traslado de trabajadores y de trabajadoras sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros. En todos los casos, la actividad se habilitará con protocolo de funcionamiento y se deberá utilizar el que se encuentre previamente autorizado por la autoridad sanitaria nacional. Si no hubiere protocolo previamente publicado de la actividad que se pretende autorizar, se deberá acompañar una propuesta de protocolo de funcionamiento que deberá ser enviada a la Secretaria de Producción Municipal, aprobada, previamente, por el Departamento Ejecutivo y posterior remisión a por el MINISTERIO DE SALUD de la Provincia de Buenos Aires.-.

Que todo el personal de la Administración Pública Municipal que no se encuentra alcanzado por las excepciones previstas en el presente decreto al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" realizará sus tareas, en tanto ello sea posible, desde el lugar donde cumplen el aislamiento ordenado, de conformidad con las indicaciones de la autoridad jerárquica correspondiente.

Que dada la dinámica de la transmisión del SARS-CoV-2 y su impacto en poblaciones vulneradas, las estrategias deben orientarse a la mayor protección de estas personas, al control de brotes en instituciones cerradas, personas que viven en situación de calle, barrios populares y pueblos originarios, extremando las medidas de prevención y cuidado en aquellos grupos con mayores dificultades para acceder a servicios básicos o donde se verifican condiciones de vida con mayor hacinamiento.

Que a partir de la intervención exitosa en barrios populares de distintas áreas de la Ciudad, se continuará implementando la misma estrategia para la detección temprana y el aislamiento adecuado de nuevos casos en áreas específicas, con el objeto de mejorar el acceso al diagnóstico en zonas determinadas donde por factores socioeconómicos se requiere de acciones proactivas para la búsqueda de nuevos casos y su cuidado.

Que se mantiene la exigencia de un sistema de monitoreo permanente de la situación que permite el seguimiento de la evolución de la epidemia en cada área geográfica de la Ciudad en función de un conjunto de indicadores dinámicos y criteriosamente seleccionados con bases científicas, tanto para el "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" como para el "aislamiento social, preventivo y obligatorio".

Que se realizarán, en forma conjunta con el MINISTERIO DE SALUD de la Nación y de la Provincia, el monitoreo de la evolución epidemiológica y de las condiciones sanitarias, debiendo la autoridad sanitaria provincial remitir al referido MINISTERIO DE SALUD de la Nación toda la información que este les requiera para evaluar la trayectoria de la enfermedad y la capacidad del sistema sanitario, debiendo cumplir con la carga de información exigida en el marco del "Monitoreo de Indicadores de Riesgo Epidemiológico y Sanitario- COVID-19" (MIRES COVID-19).

Que corresponde destacar que en función de la evolución de la epidemia en las distintas jurisdicciones, tomando en cuenta parámetros definidos (tiempo de duplicación de casos, presencia de transmisión comunitaria, sistema sanitario), se puede transitar entre "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", según la situación particular de cada Barrio y que el momento en que se debe avanzar o retroceder, no depende de plazos medidos en tiempo sino de la situación epidemiológica que se verifique en función de parámetros objetivos.

Que resulta imprescindible aumentar la sensibilidad de la población y del sistema de salud para alcanzar un precoz reconocimiento de signos y síntomas junto con el diagnóstico temprano, aislamiento, atención oportuna de casos sospechosos y confirmados, y el cumplimiento de cuarentena por CATORCE (14) días de sus familias, convivientes y otros contactos estrechos, como medidas para lograr el control de la pandemia.

Que el sistema de salud público y privado continúa incrementando y mejorando sus capacidades organizativas y de recursos para brindar atención adecuada ante la progresiva e incremental demanda de casos en nuestra ciudad.

Que las medidas que se establecen en el presente decreto son adoptadas en forma temporaria y resultan necesarias para proteger la salud pública, y razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 142 inciso 4° de la Constitución Provincial y la Ley Orgánica Municipal;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Prorrogar hasta el día 17 de Julio de 2020 inclusive, "Aislamiento social, preventivo y obligatorio", dispuesto por decreto 745/20 del 26 de Mayo del 2020, prorrogado, según lo establecido por DECNU 576/20, de Gobierno Nacional.

ARTICULO 2°: Será considerado como personal afectado a tareas esenciales a todo aquel trabajador vinculado directa o indirectamente a la Municipalidad, que presten servicios en dependencias que regulen, mantengan y controlen las actividades exceptuadas y por exceptuar durante la vigencia del presente período del Aislamiento social, preventivo y obligatorio (ASPO).

ARTÍCULO 3°: Suspender, a partir de la publicación del presente, los plazos en toda la Administración Pública Municipal hasta el 17 de Julio de 2020. Dicha suspensión no obstará a la validez de los actos ejecutados por la Administración durante la vigencia de la misma.

ARTICULO 4°: Instruir a las dependencias municipales a adecuar los recursos humanos y físicos al cumplimiento de las recomendaciones que disponga la autoridad sanitaria nacional y provincial en el marco de la emergencia y de la situación epidemiológica, efectuando de resultar pertinente la reprogramación de las audiencias o turnos otorgados y privilegiando la atención por canales no presenciales.

ARTÍCULO 5°: Prorrogar hasta el 17 de Julio de 2020, la suspensión de las habilitaciones municipales cuyo vencimiento opere en el transcurso de la suspensión y cuyo trámite de renovación hubiere sido oportunamente iniciado por el interesado.

ARTICULO 6°: El incumplimiento de lo dispuesto por el presente así como de toda otra norma dictada o a dictarse en el marco de la emergencia sanitaria declarada con el objetivo de evitar la propagación del virus COVID19, serán sancionadas en el marco de lo establecido por la Ordenanza N° 6.147.

ARTICULO 7°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Coordinación Municipal.

ARTICULO 8°: Regístrese, comuníquese, publíquese, dase al Boletín Municipal. Cumplido, archívese.

Dr. Julio César Garro. Intendente. Prof. Oscar Negrelli. Secretario de Coordinación Municipal.

Decreto Nº 0892/20

La Plata, 29 de junio de 2020

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Designa PSSE, Sr. DI CECCO.

Decreto Nº 0894/20

La Plata, 29 de junio de 2020

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Da por finalizada designación PSSE, Sra. CALDERON INDABURU. Designa PSSE, Sra. CALDERON INDABURU.

Decreto Nº 0895/20

Decreto Nº 0895/20

La Plata, 29 de junio de 2020

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Designa PSSE, Sra. BARBIER.

Decreto Nº 0896/20

La Plata, 29 de junio de 2020

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Acepta renuncia Sr. DORCASBERRO.

Decreto Nº 0897/20

La Plata, 29 de junio de 2020

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Da de baja por fallecimiento, Sr. URRUTIA.

Decreto Nº 0898/20

La Plata, 29 de junio de 2020

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Acepta renuncia Sra. ROIG.

Decreto Nº 0899/20

La Plata, 29 de junio de 2020

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Acepta renuncia PTM, Sra. CHESSIO.

Decreto Nº 0900/20

La Plata, 29 de junio de 2020

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Acepta renuncia PTM, Sr. MAINETTI.

Decreto Nº 0908/20

La Plata, 30 de junio de 2020

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Acepta renuncia Sra. AGUILERA.

Decreto Nº 0909/20

La Plata, 30 de junio de 2020

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Acepta renuncia PTM, Sra. PICATTO.

Decreto Nº 0910/20

La Plata, 30 de junio de 2020

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Da por terminada asignación funciones interinas, Sra. FERRARI.

Decreto Nº 0924/20

La Plata, 01 de julio de 2020

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Acepta renuncia PTM, Sra. GAMBOA GEULLEN

Decreto Nº 0925/20

La Plata, 28 de julio de 2020

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Acepta renuncia PTM, Sr. MOSCARDINI.

Decreto Nº 0956/20

La Plata, 06 de julio de 2020

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Otorga Licencia Especial Sin Goce de Haberes, Sra. LANDAETA.

Decreto Nº 0957/20

La Plata, 06 de julio de 2020

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Designa SAME, Sr. DARGELIS.

Decreto Nº 0964/20

La Plata, 07 de julio de 2020

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Dispone sanción expulsiva de cesantía a los agentes CAVANILLAS, MOLERO y GALVAN.

Decreto Nº 0973/20

La Plata, 14 de julio de 2020

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Da por finalizada designación PSSE, Sr. SCOPEL.

Decreto Nº 0974/20

La Plata, 14 de julio de 2020

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Da por finalizada designación PSSE, Sr. FALCHI. Designa PSSE, Sr. FALCHI.

Decreto Nº 0975/20

La Plata, 14 de julio de 2020

Visto

el sistema de Declaraciones Juradas Patrimoniales establecido por la Ordenanza N° 11.629 y reglamentado por Decreto Municipal N° 392/18, los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, 297/20, 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20 y 576/20, los Decretos Provinciales N° 132/20, 180/20, 203/20, 255/20, 282/20, 340/20, 433/20, 498/20 y 583/20, y los Decretos Municipales N° 420/20, 459/20 y sus prórrogas, y

Considerando

Que mediante la Ordenanza N° 11.629 se adhirió a la Ley Provincial N° 15.000, por la cual se implementó en el Municipio de La Plata, un sistema de Declaraciones Juradas Patrimoniales de los funcionarios y agentes del sector público municipal comprendidos en tal norma;

Que la mentada Ordenanza, y en particular el artículo 3° de su Anexo Único, preceptúa que los sujetos obligados deberán presentar una Declaración Jurada Patrimonial Inicial dentro de los treinta (30) días hábiles desde el inicio de un cargo o función; una actualización anual de aquella a presentarse hasta el último día hábil del mes de agosto; y una Declaración Jurada Patrimonial de Cese dentro de los treinta (30) días hábiles desde la fecha de cesación en el cargo;

Que asimismo el artículo 6° de la norma mencionada estipula como mecanismo de presentación de la Declaración Jurada Patrimonial, que los sujetos obligados deberán presentarse con su Documentos Nacional de Identidad ante la Autoridad de Aplicación y/o Defensoría Ciudadana con el objeto de suscribir los formularios en presencia del funcionario autorizado o concurrir con los mismos con firma certificada por Escribano Público de Registro;

Que, como resulta de público conocimiento, rige al presente en los ámbitos nacional, provincial y municipal la emergencia pública en materia sanitaria con relación al Coronavirus (COVID-19), declarada por Ley N° 27.541 y ampliada por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, Decreto Provincial N° 132/20 y Decreto Municipal N° 420/20, respectivamente;

Que, en tal contexto, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 que dispuso desde el 20 de marzo del corriente la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio (ASPO) y la prohibición de circular, prorrogada al presente de manera sucesiva, en atención a la situación epidemiológica, hasta el 17 de julio del 2020;

Que tal medida excepcional, también receptada a nivel Provincial - Decreto N° 132/20 y sus prórrogas- y Municipal -Decreto N° 459/20 y sus prórrogas-, implica que las personas que no efectúen servicios esenciales o actividades que se encuentren exceptuadas, deberán mantenerse en sus residencias, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y sin poder

desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19, solo pudiendo realizar desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos;

Que la excepcional situación sanitaria descripta dificulta gravemente el cumplimiento de los plazos estipulados por la Ordenanza referida para la presentación Declaración Jurada Patrimonial, toda vez que la medida de ASPO restringe la normal circulación de los sujetos obligados, e incluso quienes son considerados personal esencial o exceptuado deben limitar sus desplazamientos al estricto cumplimiento de la función que desarrollan;

Que asimismo, el mecanismo de presentación vigente que exige la comparecencia de todos los sujetos obligados ante la autoridad de aplicación para estampar su rúbrica en presencia del funcionario autorizado, resulta incongruente con las recomendaciones sanitarias que señalan la necesidad de desalentar la circulación y concurrencia de personas a ambientes cerrados, tales como las dependencias públicas;

Que la alternativa planteada por la norma local, de recurrir a la certificación de firma a través de un Escribano Público de Registro, resulta impracticable, toda vez que el servicio notarial no resulta una actividad exceptuada del ASPO en el partido de La Plata;

Que la coyuntura imperante exige adoptar medidas a efectos de, con carácter excepcional, flexibilizar los plazos máximos para la presentación de las Declaraciones Jurada Patrimoniales;

Que, en la misma inteligencia, resulta necesario examinar alternativas a la mecánica de presentación establecida por la Ordenanza N° 11.629 que permitan mantener la distancia social a la vez de dinamizar y hacer más eficiente tal procedimiento;

Que la Ordenanza N° 11.675 adhirió a la Ley N° 13.666 y sus modificatorias de la provincia de Buenos Aires "Disponiendo la adhesión a la Ley Nacional N° 25.506 Ley de Firma digital";

Que la Ley N° 25.506 reconoce el empleo de la firma electrónica y de la firma digital y su eficacia jurídica en las condiciones que la misma establece;

Que por Decreto Municipal N° 122/19 se creó el Sistema de Gestión Documental Electrónica -GDE, como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Municipal, conforme a la Ordenanza N° 11.675;

Que el sistema GDE contiene el módulo Generador Electrónico de Documentos Oficiales -GEDO- que permite generar, registrar y archivar los documentos oficiales electrónicos con firma digital o electrónica;

Que, a su vez, el sistema GDE también incluye el módulo Comunicaciones Oficiales -CCOO-, cuyas principales funcionalidades son la generación y envío de una comunicación, la generación de una respuesta a una comunicación y el reenvío de una comunicación o documento comunicable, todo entre los usuarios del sistema, conteniendo asimismo una Bandeja de Comunicaciones Oficiales para ver las Notas y Memorandos enviados y recibidos;

Que a la fecha se han realizado sustanciales avances en la implementación del GDE, incorporando progresivamente como usuarios del sistema al personal y funcionarios del sector público municipal y resultando próxima la implementación de los módulos GEDO y CCOO;

Que, consiguientemente, se encuentran predispuestas las herramientas necesarias para posibilitar, de forma alternativa, que el mecanismo de presentación de la Declaraciones Juradas Patrimoniales y las notificaciones vinculadas al mismo, se vehiculicen a través de la plataforma mencionada;

Que, en consecuencia, deviene necesario adoptar las medidas necesarias que permitan cumplir con lo establecido por la Ordenanza N° 11.629 extremando los recaudos sanitarios para proteger la salud de los sujetos obligados y de los funcionarios comprometidos en la autoridad de aplicación de aquella, la Oficina de Fortalecimiento Institucional de la Subsecretaría Legal de la Secretaría Legal y Técnica;

Que correspondiendo la presente modificación a una competencia legal del Honorable Concejo Deliberante, conforme lo establece la Ley Orgánica de las Municipalidades, se dicta el presente ad referéndum del mencionado cuerpo;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Prorrogar, con carácter excepcional y por única vez, hasta el último día del mes de noviembre del año en curso el plazo dispuesto por el art. 3 del Anexo Único de la Ordenanza N° 11629 para la presentación de la Declaración Jurada Patrimonial actualizada año 2019.

ARTICULO 2°: Extender, con carácter excepcional y mientras dure la vigencia de la emergencia sanitaria declarada por Decreto N° 420/20, a sesenta (60) días hábiles el plazo dispuesto por el art. 3 del Anexo Único de la Ordenanza N° 11629 para la presentación de la Declaración Jurada Patrimonial Inicial y de Cese, contados desde el inicio del cargo o función, o desde la fecha de cesación en el cargo, respectivamente.

ARTICULO 3°: Establecer, en el marco de lo dispuesto por el art. 6 de la Ordenanza N° 11.629, que los sujetos obligados podrán cumplir con la presentación la Declaración Jurada Patrimonial mediante la generación de un documento electrónico con firma digital o electrónica a través del módulo GEDO del sistema GDE, y su posterior remisión a Oficina de Fortalecimiento Institucional, o el órgano que en el futuro la reemplace, mediante el módulo CCOO del mismo sistema.

ARTICULO 4°: Instruir a la Oficina de Fortalecimiento Institucional a adoptar, en coordinación con la Secretaría de Modernización en su calidad de autoridad de aplicación del GDE, las medidas necesarias para la implementación de lo establecido en el artículo precedente, y todas aquellas medidas que resulten conducentes para garantizar la confidencialidad de la documentación presentada, cuando ello correspondiere, debiendo asimismo confeccionar los instructivos para la presentación electrónica de la Declaración Jurada Patrimonial y ejecutar programas de capacitación para todas las personas que se encuentren alcanzadas por esta normativa.

ARTICULO 5°: Establecer que toda notificación o intimación requerida en el marco de la Ordenanza N° 11.629 y su normativa reglamentaria, podrá realizarse válidamente a los sujetos obligados a través del módulo CCOO del sistema GDE, surtiendo estas los mismos efectos que las dirigidas en soporte papel a los domicilios denunciados o constituidos al efecto.

ARTÍCULO 6°: Remítase el presente al Honorable Concejo Deliberante a los fines de su ratificación.-

ARTÍCULO 7°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Legal y Técnica.

ARTÍCULO 8°: Regístrese, comuníquese, publíquese, dase al Boletín Municipal. Cumplido, archívese.

Dr. Julio César Garro. Intendente. Prof. Oscar Negrelli. Secretario de Coordinación Municipal. Ramiro César Palacios Vallejos. Secretario Legal y Técnico.

Decreto Nº 0976/20

La Plata, 14 de julio de 2020

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Da por finalizada designación PTM, Sra. MENESCARDI. Designa PSSE, Sra. MENESCARDI.

Decreto Nº 0979/20

La Plata, 14 de julio de 2020

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Da por finalizada designación PTM, Sr. MUNGIA. Designa PSSE, Sr. MUNGIA.

Decreto Nº 0995/20

La Plata, 14 de julio de 2020

Visto

la Ordenanza N° 11.767 sancionada por el Concejo Deliberante de La Plata el día 26 de diciembre de 2018, y

Considerando

Que mediante el artículo 1º de dicha Ordenanza se declaró de Interés Público el Proyecto Integral de Recuperación Ambiental y Urbanístico del predio ubicado en Camino General Belgrano, calle 511, Avenida 19 y Avenida 514, cuya nomenclatura catastral es Circunscripción III, Sección A, Chacra 17, Fracción 2, Partida N° 237.665;

Que, por el artículo 2° de la norma se establecieron los indicadores urbanísticos y usos admitidos para el inmueble aludido,

sujetos al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 327 de la Ordenanza N° 10.703, indicándose además que los indicadores de FOT y densidad podrán incrementarse en hasta un 70% por aplicación de compensaciones urbanísticas según el Decreto-Ley N° 8.912/77;

Que, a través del artículo 3° de la mencionada Ordenanza se autorizó a este Departamento Ejecutivo a celebrar un Convenio Urbanístico con la desarrolladora del Proyecto, determinándose asimismo los parámetros a contemplar para la eventual aprobación del incremento de los indicadores establecidos en el artículo 2°;

Que, mediante el artículo 4° de la citada norma se otorgó a la desarrolladora un plazo de dos (2) años para dar inicio a las obras del Proyecto referenciado, bajo apercibimiento de desestimar las condiciones otorgadas en el artículo 3°de la misma;

Que, como resulta de público conocimiento, rige al presente en los ámbitos nacional, provincial y municipal la emergencia pública en materia sanitaria con relación al Coronavirus (COVID-19), declarada por Ley N° 27.541 y ampliada por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, Decreto Provincial N° 132/20 y Decreto Municipal Nº 420/20, respectivamente;

Que, en tal contexto, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 que dispuso desde el 20 de marzo del corriente la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio (ASPO) y la prohibición de circular, prorrogada hasta la fecha de manera sucesiva, en atención a la situación epidemiológica, hasta el 02 de agosto del 2920;

Que tal medida excepcional, también receptada a nivel Provincial -Decreto N° 132/20 y sus prórrogas- y Municipal -Decreto N° 459/20 y sus prórrogas-, implica que las personas que no correspondan a servicios esenciales o se encuentren exceptuadas, deberán mantenerse en sus residencias, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y sin poder desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19, solo pudiendo realizar desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos;

Que la excepcional situación sanitaria descripta dificulta gravemente el cumplimiento por la desarrolladora de los plazos estipulados por la Ordenanza referida, toda vez que en el partido de La Plata la medida de ASPO imposibilitó desde su inicio y hasta el presente el desarrollo de la actividad de "obra privada de construcción", replicándose similar situación para las actividades profesionales auxiliares de la construcción privada tales como arquitectos o ingenieros;

Que, en ese contexto, ante la imposibilidad para la empresa desarrolladora de dar inicio a las obras del Proyecto, deviene razonable prorrogar el plazo otorgado en el artículo 4° de la Ordenanza N° 11.767;

Que la Comuna tiene especial interés en la revalorización urbanística de la zona donde se ubica el predio comprometido, lo que transformará un área actualmente degradada en una nueva centralidad urbana, entendiendo que el Centro Comercial se constituye como un objeto urbano atractivo y convocante que junto a una alta densidad de gente y actividades diversas puede consolidar las oportunidades existentes o generarlas en aquellas áreas donde no las había;

Que, en tal sentido, la localización de actividades comerciales y/o de servicio en entornos residenciales, resultará beneficioso en términos de enriquecimiento del capital social, por cuanto promoverá la diversificación de usos, la generación de empleo y la revitalización urbana, planteando la actividad de compra como un hecho lúdico, asociado a la dispersión y la recreación de los vecinos;

Que, asimismo, el proyecto contempla la cesión en favor de la Municipalidad de una superficie 8.654,91 m2 con destino a uso público, espacio que estará totalmente iluminado y parquizado con gran variedad de especies nativas, lo que configura una propuesta paisajística que además de caracterizar el espacio aportarán cualidad y biodiversidad al entorno;

Que correspondiendo la presente modificación a una competencia legal del Honorable Concejo Deliberante, conforme lo establece la Ley Orgánica de las Municipalidades, se dicta el presente ad referéndum del mencionado cuerpo;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Establécese que el plazo de dos (2) años establecido en el artículo 4° de Ordenanza N° 11.767 comenzará a correr desde la fecha de aprobación de los planos municipales que otorguen el permiso de obra para el proyecto en cuestión.

ARTÍCULO 2°: Remítase el presente al Honorable Concejo Deliberante a los fines de su ratificación.

ARTÍCULO 3°: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Planeamiento Urbano.

ARTÍCULO 4°: Regístrese, comuníquese, publíquese, dese al Boletín Municipal y archívese.

Dr. Julio César Garro. Intendente. Prof. Oscar Negrelli. Secretario de Coordinación Municipal.

Decreto N° 0996/20

La Plata, 20 de julio de 2020

Visto

lo dispuesto en los Decretos de Emergencia Sanitaria N° 399/20, 402 20, 420/20, 441/20, 448/20, 449/20, 459/20, 460/20, 497/20, 565/20, 623/20, 674/20, 745/20, 800/20 y su prórroga del aislamiento preventivo mediante decreto 891/20, y en concordancia con las normativas emanadas por el Poder Ejecutivo Nacional mediante los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, 287 del 17 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 325 del 31 de marzo de 2020, 355/20 del 11 de Abril de 2020, 408/20 del 26 de Abril del 2020, 459 del 10 de Mayo de 2020, 493/20 del 24 de Mayo de 2020; 520/20 del 7 de Junio de 2020, 576 del 29 de junio de 2020 y su prorroga hasta el 02 de Agosto de 2020, mediante DECNU 605/20 del 18 de Julio; y

Considerando

Que, como se ha venido señalando en la mayoría de los considerandos de la normativa citada en el Visto del presente, con fecha 11de marzo de 2020 la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, en adelante la OMS, declaró el brote del nuevo coronavirus SARS-CoV-2 como una pandemia.

Que, por las recomendaciones dictadas por la OMS, así como por las experiencias recogidas de lo sucedido en Asia y diversos países de Europa, en ese momento se tomó la determinación de proteger la salud pública mediante Decreto 420/60, en concordancia con la Normativa Nacional el dictado del Decreto N° 260/20 por el cual se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió, pocos días después, la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del Decreto N° 459/20,por el cual se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31de marzo del corriente año, para los y las habitantes de la Ciudad de La Plata, y para las personas que se encontraran transitoriamente en ella. Este plazo, por razones consensuadas y fundadas en el cuidado de la salud pública explicitadas en los considerandos de la normativa señalada en el visto del presente decreto, fue sucesivamente prorrogado y modificado en cuanto a sus excepciones, mediante los Decretos Nros. 460/20, 497/20, 565/20, 623/20, 674/20, 745/20, S00/20 y su prórroga del aislamiento preventivo mediante Decreto 891/20 hasta el 17 de julio del corriente año, inclusive.

Que todas estas medidas han permitido, hasta el momento, mitigar la expansión de COVID-19 teniendo en cuenta la aparición gradual y detección precoz de casos y la implementación de las acciones de control ante casos con menor tiempo de evolución, registrándose una disminución en la velocidad de propagación, habiéndose evitado, hasta la fecha, la saturación del sistema de salud, a diferencia de lo sucedido en otros lugares del mundo.

Que, durante el transcurso de estos más de CIENTO VEINTE (120) días desde el inicio de las políticas de aislamiento y distanciamiento social, el Estado Nacional no solo ha mejorado e incrementado la capacidad de asistencia del sistema de salud, la adquisición de insumas y equipamiento y fortalecido el entrenamiento del equipo de salud, tarea que se viene logrando con buenos resultados, sino que también ha dispuesto medidas para morigerar el impacto económico y social causado por la pandemia de COVID-19.

Que al día 15 de julio, según datos oficiales de la Organización Mundial de la Salud (OMS), se confirmaron más de 13 millones de casos y 574 mil fallecidos en un total de 216 países, áreas o territorios, con casos de COVID-19.

Que la tasa de letalidad al 15 de julio es de 1,8% y la tasa de mortalidad es de 45,2 personas por millón de habitantes, manteniéndose la REPÚBLICA ARGENTINA dentro de los países con menor mortalidad en la región.

Que al momento de disponer el "ASPO" a nivel nacional, el tiempo de duplicación de casos de COVID-19 confirmados era de TRES COMA TRES (3,3) días, y al día 8 de mayo de 2020 alcanzó su mayor brecha al superar por algunas décimas los VEINTICINCO (25) días. Al 6 de junio ese valor era de QUINCE COMA CINCO (15,5) días, al 26 de junio de CATORCE COMA TRES (14,3), y al 16 de julio se estima en VEINTITRÉS COMA NOVENTA Y CINCO (23,95) días, lo que implica que el tiempo para duplicar casos es mayor que en los VEINTE (20) días previos, inclusive, con un número de casos mucho mayor.

Que, en la región del ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, en adelante AMBA, en los últimos DIECIOCHO (18) días se ralentizó el aumento de casos, siendo de un CINCUENTA Y CINCO COMA SEIS POR CIENTO (55,6%), en comparación con el CIENTO TREINTA Y SEIS COMA CUATRO POR CIENTO (136,4%) de incremento observado en los VEINTE (20) días previos al dictado del Decreto N° 576/20, el día 29 de junio próximo pasado.

Que el tiempo de duplicación de casos para la misma zona geográfica al 25 de junio era de CATORCE COMA TRES (14,3) días y que al 14 de julio se estima en VEINTICUATRO COMA SETENTA Y CINCO (24,75) días.

Que, a pesar del aumento de casos, no se saturó el sistema de salud con un porcentaje de ocupación de camas, para la misma región, del SESENTA Y TRES COMA SIETE POR CIENTO (63,7%).

Que el tiempo de duplicación de casos para el total del país, excluyendo del cálculo al AMBA, al 2 de junio, era de CUARENTA Y TRES COMA OCHO (43,8) días, al 23 de junio era de VEINTIDÓS COMA CUATRO (22,4) días y al 16 de julio se estima en DIECIOCHO COMA CINCO (18,5) días.

Que todas las jurisdicciones presentaron casos en los últimos CATORCE (14) días y que muchas de ellas presentan brotes (algunos de varios conglomerados), con casos esporádicos en los cuales no se puede definir el nexo epidemiológico.

Que las evidencias que nos brindan los guarismos señalados en los considerandos precedentes, al análisis de los indicadores epidemiológicos, a la consulta efectuada a los expertos y las expertas en la materia, los cuales mantiene la conclusión de que conviven distintas realidades que deben ser abordadas de forma diferente, en materia epidemiológica, en nuestro país.

Que, si bien ha transcurrido más de CIENTO VEINTE (120) días desde el dictado del Decreto N° 459/20 y todavía siguen sin ser conocidas todas las particularidades de este nuevo coronavirus, el aislamiento y el distanciamiento social siguen revistiendo un rol de vital importancia para hacer frente a la epidemia y mitigar el impacto sanitario de COVID-19. En este contexto, se estima que es necesario seguir adoptando decisiones que procuren reducir la velocidad de los contagios y la morbimortalidad, continuando con la adecuación del sistema de salud para mejorar su capacidad de respuesta, en las zonas del país más afectadas.

Que sigue sin conocerse todavía en el mundo un país que haya superado totalmente la epidemia en forma plenamente exitosa, por lo que no puede aún validarse en forma categórica ninguna estrategia adoptada, máxime cuando las realidades sociales, económicas y culturales son diversas. Por este motivo se debe continuar en el diseño de una estrategia nacional específica para atender las urgencias y los desafíos que demanda una situación epidemiológica con características inusitadas y, en muchos aspectos, desconocidas.

Que el presente decreto, así como el Decreto N° 459/20 y sus prórrogas, se dicta con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma sectorizada, razonable y temporaria. La restricción a la libertad ambulatoria tiende a la preservación del derecho colectivo a la salud pública y del derecho subjetivo a la vida. En efecto, no se trata solo de la salud de cada una de las personas obligadas a cumplir las medidas de aislamiento y distanciamiento dispuestas en forma temporaria, sino de todas y todos los habitantes en su conjunto, ya que la salud pública, por las características de contagio de COVID-19, depende de que cada una y cada uno de nosotras y nosotros cumpla con el aislamiento y/o distanciamiento, como la forma más eficaz para cuidarnos como sociedad.

Que, antes de decidir esta medida, se mantuvieron una reunión con destacados expertos y destacadas expertas en epidemiología y recibieron recomendaciones acordes con la conveniencia y necesidad, a los fines de proteger la salud pública, de prorrogar el "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio", hasta el día 02 de agosto del corriente año, inclusive.

Que, asimismo, se manifiesta con la necesidad de contar con herramientas imprescindibles para contener la expansión de la epidemia atendiendo a las diversas realidades locales, todo lo cual se ve plasmado en la presente m ida.

Que, desde el día 18 de julio y hasta el día 2 de agosto de 2020 inclusive, se mantendrá el "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" -ASPO-, para las personas que residan en los aglomerados urbanos y en el Partido de La Plata que posean transmisión comunitaria sostenida del virus SARS-CoV-2 o no cumplan con los demás parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos en el presente.

Que todas las actividades y servicios autorizados requieren la previa implementación de protocolos aprobados por la Secretaria de Producción Municipal, autoridad sanitaria provincial y por la, que cumplan las recomendaciones e instrucciones del MINISTERIO DE SALUD de la Nación, con el fin de preservar la salud de los trabajadores y de las trabajadoras.

Que, para habilitar cualquier actividad en dichos lugares, se exigirá que las empleadoras o los empleadores garanticen el traslado de trabajadores y de trabajadoras sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros. En todos los casos, la actividad se habilitará con protocolo de funcionamiento y se deberá utilizar el que se encuentre previamente autorizado por la autoridad sanitaria nacional. Si no hubiere protocolo previamente publicado de la actividad que se pretende autorizar, se deberá acompañar una propuesta de protocolo de funcionamiento que deberá ser enviada a la Secretaria de Producción Municipal, aprobada, previamente, por el Departamento Ejecutivo y posterior remisión a por el MINISTERIO DE SALUD de la Provincia de Buenos Aires.-.

Que todo el personal de la Administración Pública Municipal que no se encuentra alcanzado por las excepciones previstas en el presente decreto al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" realizará sus tareas, en tanto ello sea posible, desde el lugar donde cumplen el aislamiento ordenado, de conformidad con las indicaciones de la autoridad jerárquica correspondiente.

Que dada la dinámica de la transmisión del SARS-CoV-2 y su impacto en poblaciones vulneradas, las estrategias deben orientarse a la mayor protección de estas personas, al control de brotes en instituciones cerradas, personas que viven en situación de calle, barrios populares y pueblos originarios, extremando las medidas de prevención y cuidado en aquellos grupos con mayores dificultades para acceder a servicios básicos o donde se verifican condiciones de vida con mayor hacinamiento.

Que, a partir de la intervención exitosa en barrios populares de distintas áreas de la Ciudad, se continuará implementando la misma estrategia para la detección temprana y el aislamiento adecuado de nuevos casos en áreas específicas, con el objeto de mejorar el acceso al diagnóstico en zonas determinadas donde por factores socioeconómicos se requiere de acciones proactivas para la búsqueda de nuevos casos y su cuidado.

Que se mantiene la exigencia de un sistema de monitoreo permanente de la situación que permite el seguimiento de la evolución de la epidemia en cada área geográfica de la Ciudad en función de un conjunto de indicadores dinámicos y criteriosamente seleccionados con bases científicas, tanto para el "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" como para el "aislamiento social, preventivo y obligatorio".

Que se realizarán, en forma conjunta con el MINISTERIO DE SALUD de la Nación y de la Provincia, el monitoreo de la evolución epidemiológica y de las condiciones sanitarias, debiendo la autoridad sanitaria provincial remitir al referido MINISTERIO DE SALUD de la Nación toda la información que este les requiera para evaluar la trayectoria de la enfermedad y la capacidad del sistema sanitario, debiendo cumplir con la carga de información exigida en el marco del "Monitoreo de Indicadores de Riesgo Epidemiológico y Sanitario- COVID-19" (MIRES COVID-19).

Que corresponde destacar que en función de la evolución de la epidemia en las distintas jurisdicciones, tomando en cuenta parámetros definidos (tiempo de duplicación de casos, presencia de transmisión comunitaria, sistema sanitario),se puede transitar entre "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", según la situación particular de cada Barrio y que el momento en que se debe avanzar o retroceder, no depende de plazos medidos en tiempo sino de la situación epidemiológica que se verifique en función de parámetros objetivos.

Que resulta imprescindible aumentar la sensibilidad de la población y del sistema de salud para alcanzar un precoz reconocimiento de signos y síntomas junto con el diagnóstico temprano, aislamiento, atención oportuna de casos sospechosos y confirmados, y el cumplimiento de cuarentena por CATORCE (14) días de sus familias, convivientes y otros contactos estrechos, como medidas para lograr el control de la pandemia.

Que el sistema de salud público y privado continúa incrementando y mejorando sus capacidades organizativas y de recursos para brindar atención adecuada ante la progresiva e incremental demanda de casos en nuestra ciudad.

Que las medidas que se establecen en el presente decreto son adoptadas en forma temporaria y resultan necesarias para proteger la salud pública, y razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 142 inciso 4° de la Constitución Provincial y la Ley Orgánica Municipal;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Prorrogar hasta el día 02 de Agosto de 2020 inclusive, el "Aislamiento social, preventivo y obligatorio", dispuesto por decreto 891/20 del29 de Junio del 2020, prorrogado, según lo establecido por DECNU 605/20, de Gobierno Nacional.

ARTICULO 2°: Será considerado como personal afectado a tareas esenciales a todo aquel trabajador vinculado directa o indirectamente a la Municipalidad, que presten servicios en dependencias que regulen, mantengan y controlen las actividades exceptuadas y por exceptuar durante la vigencia del presente período del Aislamiento social, preventivo y obligatorio (ASPO).

ARTÍCULO 3°: Suspender, a partir de la publicación del presente, los plazos en toda la Administración Pública Municipal hasta el 02 de Agosto de 2020. Dicha suspensión no obstará a la validez de los actos ejecutados por la Administración durante la vigencia de la misma.

ARTICULO 4°: Instruir a las dependencias municipales a adecuar los recursos humanos y físicos al cumplimiento de las recomendaciones que disponga la autoridad sanitaria nacional y provincial en el marco de la emergencia y de la situación epidemiológica, efectuando de resultar pertinente la reprogramación de las audiencias o turnos otorgados y privilegiando la atención por canales no presenciales.

ARTÍCULO 5°: Prorrogar hasta el 02 de Agosto de 2020, la suspensión de las habilitaciones municipales cuyo vencimiento opere en el transcurso de la suspensión y cuyo trámite de renovación hubiere sido oportunamente iniciado por el interesado.

ARTICULO 6°: El incumplimiento de lo dispuesto por el presente así como de toda otra norma dictada o a dictarse en el marco de la emergencia sanitaria declarada con el objetivo de evitar la propagación del virus COVID19, serán sancionadas en el marco de lo establecido por la Ordenanza N° 6.147.

ARTICULO 7°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Coordinación Municipal.

ARTICULO 8°: Regístrese, comuníquese, publíquese, dese al Boletín Municipal. Cumplido, archívese.

Dr. Julio César Garro. Intendente. Prof. Oscar Negrelli. Secretario de Coordinación Municipal.

Decreto Nº 1003/20

La Plata, 21 de julio de 2020

Visto

los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 y 297/20 y sus modificatorios y prórrogas, la Decisión Administrativa N° 1294/20 del Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, los Decretos Provinciales N° 132/2020 y 604/20, la Resolución N° 1197/20 del Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros, y los Decretos Municipales N° 420/20, 459/20 y sus prórrogas, y

Considerando

Que rige al presente en los ámbitos nacional, provincial y municipal la emergencia pública en materia sanitaria con relación al Coronavirus (COVID-19), declarada por Ley N° 27.541 y ampliada por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, Decreto Provincial N° 132/20 y Decreto Municipal N° 420/20, respectivamente;

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, se estableció la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", la cual fue sucesivamente prorrogada y modificada por los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20 y 605/20;

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 605/20 estipula la prórroga hasta el día 2 de agosto de 2020 inclusive del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" {ASPO), exclusivamente para las personas que residan o se encuentren en los aglomerados urbanos y en los departamentos y partidos de las provincias argentinas que no cumplan positivamente los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos en el artículo 2° del mismo decreto, entre los cuales se encuentra el aglomerado urbano denominado Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) que contiene al partido de La Plata;

Que por los artículos 12 y 13 de la norma mencionada se determinan las actividades y servicios esenciales, así como también otras excepciones al ASPO con restricción al uso de transporte público de pasajeros;

Que el artículo 31 del mismo Decreto de Necesidad y Urgencia dispuso que aquellas actividades y servicios que estuvieron suspendidos hasta el día 17 de julio de 2020 en virtud de lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto N° 576/20 en los lugares alcanzados por la medida de ASPO, recuperan su vigencia a partir del día 18 de julio de 2020;

Que, ampliando las excepciones anteriormente receptadas, la Decisión Administrativa N° 1294/20 del Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación exceptuó, en el ámbito de los Municipios incluidos en el AMBA, del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, en los términos establecidos en el artículo 16 del Decreto N° 605/20, a las personas afectadas a las actividades de fabricación de productos del tabaco, de productos textiles, de indumentaria, de manufacturas de cuero, de calzado, de celulosa y papel, de productos de la industria química y petroquímica, de plásticos y sus subproductos, de neumáticos, de cerámicos, de cemento, de productos metalúrgicos y maquinaria y equipo, de productos electrónicos y electrodomésticos, de motocicletas y bicicletas, de madera y muebles, de juguetes y de productos de vidrio; así como también a la industria automotriz y autopartes, industria gráfica, ediciones e impresiones, industria del acero, industria del aluminio y metales afines, e industria de la pintura; y a la venta al por menor de productos textiles, prendas de vestir, calzado y juguetes en comercios de cercanía sin ingreso de clientes, la venta al por menor de otros rubros en comercios de cercanía con ingreso de clientes, el servicio de comidas y bebidas para retiro en el local, los servicios inmobiliarios y martilleros, jurídicos, notariales, de contaduría y auditoría, de cajas de previsión y seguridad social, de kinesiología, de nutricionistas, de fonoaudiología, de terapia ocupacional, y de peluquería y estética;

Que el Decreto Provincial N° 604/20 aprobó la reglamentación para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados del "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" y de la prohibición de circular dispuesta por el Decreto Nacional N° 297/2020 y sus normas complementarias, de conformidad con el Decreto Nacional N° 605/2020;

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 604/20, el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros dictó la Resolución N° 1197/20, estableciendo que las actividades y servicios habilitados en el marco de la medida de "aislamiento social preventivo y obligatorio" en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, estarán sujetas a un sistema de fases, en el cual los municipios se encontrarán incluidos en virtud de la situación sanitaria y epidemiológica que presenten;

Que, conforme el artículo 2° de tal Resolución y su Anexo II, el Municipio de La Plata se encuentra al presente incluido en la "FASE 3";

Que atento el artículo 5° de la misma norma, los municipios que se encontraren comprendidos en "FASE 3" solo podrán habilitar en su distrito de manera progresiva y escalonada las actividades que, de acuerdo al Anexo I de aquella, se encuentran incluidas en dicha fase, debiendo garantizar el cumplimiento de los protocolos aprobados por las autoridades provinciales previa intervención del Ministerio de Salud o incluidos en el Anexo de Protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional, en los términos del Decreto Nacional N° 459/2020 y su normativa complementaria;

Que, asimismo, establece en su artículo 6° que los municipios incluidos en "FASE 3" podrán solicitar al Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros la tramitación ante el Gobierno Nacional de nuevas excepciones al cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y a la prohibición de circular, con el fin de permitir la realización de actividades industriales, de servicios, comerciales, deportivas o recreativas;

Que, en un mismo sentido, el artículo 7° de dicho acto contempla que las actividades y servicios que se encontraren suspendidos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 32 del Decreto Nacional N° 576/2020 se encontraran habilitadas de acuerdo al sistema de fases establecido por la misma resolución;

Que este Departamento Ejecutivo Municipal ha receptado localmente, a través del Decreto N° 996/20, la prórroga hasta el 02 de Agosto del corriente, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio";

Que, a los fines de instrumentar lo establecido por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 605/20, el Decreto Provincial N° 604/20 y la Resolución Nº 1197/20 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, deviene necesario determinar las condiciones para la habilitación progresiva y escalonada las actividades que se autorizan en la "FASE 3", para el período comprendido entre el día 18 de julio y el día 2 de agosto de 2020, inclusive;

Que, para dotar de mayor celeridad al inicio de actividades y posibilitar la ágil adecuación y recepción de las particularidades de cada rubro en el dinámico marco normativo establecido, corresponde facultar al Secretario de Producción para dictar las normas aclaratorias y complementarias necesarias, a la vez de autorizarlo para solicitar nuevas excepciones en el marco de lo dictado por el Decreto N° 604/20;

Que, por otro lado, el artículo 10 del Decreto N° 604/20 autoriza a las/os progenitores o la persona adulta responsable, a ingresar con sus hijas/os o niñas/os que se encuentren a su cargo, a los comercios de cercanía habilitados para funcionar, de conformidad con las excepciones previstas en el ordenamiento vigente, sin perjuicio de lo previsto en la Resolución N° 262/2020 del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación;

Que, con idéntica lógica, contando el distrito de La Plata con 325 espacios públicos y con características únicas en su diseño que lo diferencian del resto de las ciudades del AMBA, deviene apropiada la implementación de un sistema de salidas saludables de manera progresiva y por etapas a instrumentarse mediante de la Secretaría de Promoción de la Calidad de Vida;

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones otorgadas por el artículo 181 y concordantes del Decreto-Ley N° 6769/58;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1°: Autorizar, para el período comprendido entre el día 18 de julio y el día 2 de agosto de 2020 inclusive, el inicio del desarrollo de las actividades incluidas en la "FASE 3" de manera progresiva y escalonada conforme los siguientes plazos, exceptuando al personal afectado del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, en el marco de lo establecido por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 605/20, el Decreto Provincial N° 604/20 y la Resolución N° 1197/20 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros.

a) Actividades habilitadas para su funcionamiento a partir del día 20 de julio y hasta el 2 de agosto de 2020:

1. Establecimientos regulados por la Comisión Nacional de Valores

2. Mutuales y cooperativas de crédito, al solo efecto de garantizar el funcionamiento del sistema de créditos y/o de pagos

3. Actividad notarial

4. Obra privada de infraestructura energética

5. Profesionales y técnicos especialistas en seguridad e higiene laboral

6. Actividades de las concesionarias de los corredores viales nacionales, incluido el cobro de peaje.

7. Actividad aseguradora desarrollada por compañías aseguradoras, reaseguradoras e intermediarios.

8. Actividades y servicios vinculados a la realización de auditorías y emisión de certificados de seguridad.

9. Establecimientos que desarrollen actividades de cobranza de servicios e impuestos.

10. Procesos industriales específicos: producción de bienes destinados a la provisión directa de ferreterías

11. Procesos industriales específicos: producción de bienes destinados a la provisión directa para el mantenimiento de los

servicios básicos (agua, electricidad, gas, comunicaciones, etc.) y atención de emergencias.

12. Procesos industriales específicos: producción de bienes destinados a la provisión directa de yacimientos de petróleo y gas, plantas de tratamiento y/o refinación de petróleo y gas, transporte y distribución de energía eléctrica, combustibles líquidos, petróleo y gas, estaciones expendedoras de combustibles y generadores de energía eléctrica.

13. Procesos industriales específicos: producción de bienes destinados a la provisión directa de la operación de centrales nucleares.

14. Procesos industriales específicos: producción de bienes destinados a la provisión directa para la producción y distribución de biocombustible.

15. Procesos industriales específicos: producción de bienes destinados a la provisión directa de corralones.

16. Procesos industriales específicos: producción de bienes destinados a la provisión directa de curtiembres, aserraderos y fábricas de productos de madera, fábricas de colchones y fábricas de maquinaria vial y agrícola.

17. Procesos industriales específicos: producción de bienes destinados a la provisión directa de talleres para mantenimiento y reparación de automotores, motocicletas y bicicletas, exclusivamente para transporte público, vehículos de las fuerzas de seguridad y fuerzas armadas y vehículos afectados a las prestaciones de salud o al personal con autorización para circular.

18. Procesos industriales específicos: producción de bienes destinados a la provisión directa de venta de insumes informáticos.

19. Procesos industriales específicos: producción de bienes destinados a la provisión directa de ópticas.

20. Procesos industriales específicos: producción de bienes destinados a la provisión directa de industrias que realicen procesos continuos, siempre que hayan sido autorizadas por la DA 429/2020.

21. Procesos industriales específicos: fabricación de estufas, calefactores y aparatos de calefacción de uso doméstico.

22. Fabricación de productos del tabaco

23. Fabricación de productos textiles

24. Fabricación de indumentaria

25. Fabricación de manufacturas de cuero

26. Fabricación de calzado

27. Fabricación de celulosa y papel

28. Fabricación de productos de la industria química y petroquímica

29. Fabricación de plásticos y sus subproductos

30. Fabricación de neumáticos

31. Fabricación de cerámicos

32. Fabricación de cemento

33. Fabricación de productos metalúrgicos y maquinaria y equipo

34. Fabricación de productos electrónicos y electrodomésticos

35. Industria automotriz y autopartes

36. Fabricación de motocicletas y bicicletas

37. Fabricación de madera y muebles

38. Fabricación de juguetes

39. Industria gráfica, ediciones e impresiones

40. Industria del acero

41. Industria del aluminio y metales afines

42. Fabricación de productos de vidrio

43. Industria de la pintura

b) Actividades habilitadas para su funcionamiento a partir del día 22 de julio y hasta el 2 de agosto del 2020:

1. Venta al por menor de productos textiles, prendas de vestir, calzado y juguetes en comercios de cercanía sin ingreso de clientes

1. Venta al por menor de otros rubros en comercios de cercanía con ingreso de clientes

2. Agencias de juego oficiales del Instituto Provincial de Lotería y casinos, y la Cámara de Agentes Oficiales de Lotería y Afines Bonaerense.

3. Servicio de comidas y bebidas para retiro en el local

c) Actividades habilitadas para su funcionamiento a partir del día 27 de julio y hasta el 2 de agosto del 2020:

1. Servicio de mudanzas

2. Servicios inmobiliarios y martilleros

3. Servicios jurídicos y de gestoría

4. Servicios notariales

S. Servicios de contaduría y auditoría

6. Servicios de arquitectura, ingeniería, agrimensura y técnicos.

7. Servicios de cajas de previsión y seguridad social, y colegios profesionales.

8. Servicios de kinesiología, nutricionistas, fonoaudiología, terapia ocupacional, podólogos y demás auxiliares de la salud.

9. Servicios de peluquería y estética.

ARTICULO 2°: Las actividades autorizadas por el artículo 1° podrán desarrollarse únicamente conforme las condiciones estipuladas por la Secretaría de Producción y los protocolos aprobados por la autoridad sanitaria nacional o provincial. Los empleadores deberán garantizar los modos de trabajo y de traslado que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio del nuevo coronavirus, y que los trabajadores lleguen a sus lugares de trabajo sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros.

ARTÍCULO 3°: Las personas alcanzadas por la autorización prevista en la presente deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación- Emergencia Covid-19, establecido por la Decisión Administrativa N° 897/2020 del Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación.

Los desplazamientos de las personas deberán limitarse al estricto cumplimiento de la actividad exceptuada.

ARTÍCULO 4°: Facultar al Secretario de Producción a dictar las normas aclaratorias complementarias necesarias para el correcto desarrollo de las actividades autorizadas por el Artículo 1°.

ARTICULO 5°: Delegar en el Secretario de Producción la tramitación de solicitudes ante el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros para la obtención de nuevas excepciones al cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y a la prohibición de circular, con el fin de permitir la realización de actividades industriales, de servicios, comerciales, deportivas recreativas en los términos del Decreto N° 604/20, facultándolo asimismo a dictar los pertinentes actos administrativos para formalizar el inicio de nuevas actividades y servicios exceptuados.

ARTICULO 6°: Autorizar la implementación de un sistema de salidas saludables de manera progresiva y por etapas, conforme la evolución de la situación epidemiológica, el cual deberá privilegiar en su primera etapa a los niños de hasta doce (12) años de edad, prosiguiendo por los adultos mayores y finalizando con el resto de la población.

ARTICULO 7°: Facultar e instruir a la Secretaría de Promoción de la calidad de Vida a dictar las normas aclaratorias y complementarias para el desarrollo del sistema de salidas saludables contemplado por el artículo precedente.

ARTÍCULO 8°: Establecer que las resoluciones que dicten en virtud de las facultades que se acuerdan por este acto deberán contener expresa mención de tal circunstancia.

ARTÍCULO 9°: Notificar este acto a la Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires al

domicilio electrónico gobierno.covid@gba.gob.ar

ARTÍCULO 10°: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Coordinación Municipal.

ARTÍCULO 11°: Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Municipal y archívese.

Dr. Julio César Garro. Intendente. Prof. Oscar Negrelli. Secretario de Coordinación Municipal.

PROF. OSCAR NEGRELLI. Secretario de Coordinación Municipal.

IMPRESO EN LA SECRETARIA DE COORDINACIÓN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE LA PLATA